Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Mueble 7
Casilla 4

REPÚBLICA ARGENTINA

DIVISIÓN POLÍTICA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA EUROPEA

Expediente **Año** 1940.

ZONAS MINADAS POR GRAN BRETAÑA Y ALEMANIA

RESERVAS DEL GOBIERNO ARGENTINO

T O M O II

EXPEDIENTE Nº 27.

Jorman - 75510 For. 64

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

FOLIO	FECHA	No.	PROCEDENCIA	OBJETO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M.E.

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

EMBAJADA ARGENTINA

EN LONDRES

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
13 JUN. 1940
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

No 108.

4 de Junio de 1940.

Guerra 27.-

Señor Ministro,

Tengo el honor de remitir adjunto copia de un aviso del Almirantázgo Británico que se refiere a zonas en el estrecho de Dover y en la parte sur del Mar del Norte que han sido recientemente minadas.

Saludo al señor Ministro con mi más alta y distinguida consideración.

F. C. de Melo

CON EL ANEXO
CONFORME

Buenos Aires, junio 13 de 1940.

Agréguese a sus antecedentes.

ANOTADO
15 JUN 1940
DIVISION DE
ASUNTOS POLITICOS

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Doctor José María Cantilo.
Buenos Aires.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ADMIRALTY NOTICE.

Dover Strait Traffic Regulations.

(1) Mines have been laid in the Dover Strait and southern North Sea to the north-eastward of a line joining Dungeness and Boulogne, and to the southward of a line joining the following points:-

(a)	North Foreland.						
(b)	51°	36'	N.	2°	06'	42"	E.
(c)	51°	43'	N.	2°	31'	40"	E.
(d)	51°	47'	N.	3°	00'	00"	E.

(2) Vessels wishing to proceed through the English Channel to or from ports on the east coast of England must obtain instructions from a British or French Naval or Consular authority.

(3) Ships wishing to anchor must do so either in the Downs northward of latitude 51° 10' N or to the southwestward of a line joining Dungeness, "Lydd" light Vessel (50° 50' 00" N 1° 07' 03" E) and Cape d'Alprech (50° 42' N 1° 34' E approximately.)

ANCHORAGE ANYWHERE BETWEEN THESE LINES IS STRICTLY PROHIBITED.

(4) Pilotage in the Downs is compulsory.

Vessels arriving in the Downs from the westward by night or in fog must anchor and await a pilot in the area reserved for them eastward of the meridian 1° 27' E and between the parallels 51° 10' N and 51° 12' N or as instructed by the examination vessels.

(5) Owing to the presence of underwater obstructions, ships proceeding between the Downs and Dungeness are prohibited from running paravanes whilst inside British territorial waters.

28th May 1940.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

La nota original se archivó en el exp. nº 214 "ZONAS MINADAS POR ITALIA".

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
12 JUN. 1940
DIVISION DE TRADUCCIONES

27

En doble ejemplar Buenos Aires, 11 de junio de 1940-XVIII°.

N° 117

Señor Ministro:

En adición a mi nota de hoy, N° 116, y por orden de mi Gobierno, tengo el honor de poner en conocimiento del Gobierno de la República, por el amable intermedio de V.E., lo que sigue:

El R.Gobierno tiene el propósito de respetar en la mayor medida posible, durante el curso de las hostilidades, el tráfico marítimo "bona fide" de los neutrales, aunque está decidido, sin embargo, a ejercer plenamente sus derechos de beligerancia. Por exigencias de orden militar, el R.Gobierno, según el aviso radiotelegráfico ya transmitido directamente a los navegantes, ha debido colocar barreras de minas en la zona del canal de Sicilia comprendida entre los siguientes límites:

Al Oeste- el meridiano 10° E. desde la costa tunecina hasta el paralelo 38° N.

-Al Este- el meridiano 15°20' E. desde la costa siciliana al paralelo 35° N.

-Al Norte- el paralelo 38° N. desde el meridiano 10° E. hasta la costa siciliana.

-Al Sud- la línea que une el punto de encuentro entre el paralelo 35° N. y el meridiano 15°20' E. con Ras Agedir, en la frontera libio-tunecina.

Tal medida hace en extremo peligroso el tránsito en dicha zona. Los buques neutrales que se dirijan de una cuenca a la otra del Mediterráneo deberán pasar por el Estrecho de Messina, donde se han tomado todas las medidas para hacer expeditiva la visita y permitir una rápida prosecución del viaje.

Las potencias neutrales, por otra parte, podrán

///

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

contribuir a facilitar el desarrollo de las operaciones de control, invitando a sus propios buques mercantes a atenerse a las siguientes prescripciones:

1°) - Comunicar su propia característica a las estaciones de reconocimiento de Cabo Rasocolmo tratándose de buques que se dirijan de Oeste a Este, y de Cabo dell'Armi tratándose de buques que se dirijan de Este a Oeste. Los buques deberán efectuar la recalada en dirección al Cabo Rasocolmo y al Cabo dell' Armi dirigiéndose hacia tales puntos con rumbo 180° y rumbo 0°, respectivamente, desde una distancia de 12 millas.

2°)- Tener en perfecta regla los papeles de abordo, redactados sin ambigüedades, y un plano de la estiba de carga.

3°)- Los conocimientos deberán ser nominativos.

El R. Gobierno se declara dispuesto a considerar con espíritu de comprensión las sugestiones que los Gobiernos neutrales creyeren oportuno comunicarle, a fin de facilitar la navegación pacífica dentro de los límites compatibles con el ejercicio de los derechos de beligerancia.

Ruego a V.E. quiera aceptar las seguridades de mi más alta consideración.

Fdo: Serena di Lapigio

Es traducción
12 de junio de 1940

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Guerra 27

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
14 JUN. 1940
DIVISION DE TRADUCCIONES

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
14 JUN. 1940
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

N° 71

MUY URGENTE

La Embajada de Su Majestad presenta sus saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores y, en virtud de instrucciones recibidas del Primer Secretario de Estado de Negocios Extranjeros de Su Majestad, tiene el honor de informarle, que el Almirantazgo ha dado a conocer que las siguientes zonas son peligrosas para la navegación debido a las minas:

1. El Golfo de Venecia al norte de los 44° 46' de latitud norte.
2. El Golfo de Quarnaro y las aguas que circundan las islas de Cherso y Lussina. Se recomienda a los buques con destino a puertos yugoslavos, cuando estén al norte de los 44° 30' de latitud norte y 14° 00' de longitud E., que naveguen dentro de las aguas territoriales yugoslavas.
3. La zona limitada.
 a) al norte por el paralelo 41° 00' N.
 b) al oeste por la costa italiana.
 c) al sur por el paralelo 39° 48' N.
 d) al este por el meridiano 18° 42' E.
4. La zona limitada
 a) al norte por el paralelo 38° 14' N.
 b) al oeste por la costa de Sicilia
 c) al sur por el paralelo 36° 40' N.
 d) al este por el meridiano 16° 04' E.
5. La zona limitada
 a) al norte por el paralelo 32° 35' N.
 b) al oeste por el meridiano 19° 25' E.
 c) al sur por el paralelo 31° 35' N.
 d) al este por la costa líbica.
6. La zona limitada
 a) al norte por el paralelo 33° 15' N.

ANOTADO

///

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

b) al oeste por el meridiano 22° 05' E.

c) al sur por la costa líbica

d) al este por el meridiano 23° 05' E.

7. La zona limitada

a) al norte por el paralelo 32° 35' N.

b) al oeste por la costa líbica

c) al sur por la costa líbica.

d) al este por el meridiano 24° 35' E.

8. La zona limitada

a) al norte por el paralelo 37° 30' N.

b) al oeste por el meridiano 26° 40' E.

c) al sur por el paralelo 36° 58' N.

d) al este por el límite de las aguas territoriales turcas.

a/ 9. El Golfo de Tarento al norte de los 40° 00' de lat. N. y todas las aguas territoriales albanesas son peligrosos debido a las minas.

EMBAJADA BRITANICA

BUENOS AIRES

13 de junio de 1940.

Es traducción
14 de junio de 1940

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
14 JUN 1940
DIRECCION DE TRADUCCIONES

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
13 JUN. 1940
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

No. 71.

IMMEDIATE.

His Majesty's Embassy present their compliments to the Ministry of Foreign Affairs and have the honour to inform them, under instructions from His Majesty's Principal Secretary of State for Foreign Affairs, that the Admiralty have given notice that the following areas are dangerous to shipping on account of mines:-

1. The Gulf of Venice north of latitude 44° 46' N.
2. The Gulf of Quarnaro and the waters surrounding the islands of Cherso and Lussina. Vessels destined for Yugoslav ports when north of latitude 44° 30' N. and east of longitude 14° 00' E. are recommended to navigate within Yugoslav territorial waters.
3. An area bounded
 a) on the north by the parallel of 41° 00' N.
 b) on the west by the Italian coast.
 c) on the south by the parallel of 39° 48' N.
 d) on the east by the meridian of 18° 42' E.
4. An area bounded
 a) on the north by the parallel of 38° 14' N.
 b) on the west by the coast of Sicily.
 c) on the south by the parallel of 36° 40' N.
 d) on the east by the meridian of 16° 04' E.
5. An area bounded
 a) on the north by the parallel of 32° 35' N.
 b) on the west by the meridian of 19° 25' E.
 c) on the south by the parallel of 31° 35' N.
 d) on the east by the Libyan coast.
6. An area bounded
 a) on the north by the parallel of 33° 15' N.
 b) on the west by the meridian of 22° 05' E.

c)

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

c) on the south by the Libyan coast.

d) on the east by the meridian of 23° 05' E.

7. An area bounded

a) on the north by the parallel of 32° 35' N.

b) on the west by the Libyan coast.

c) on the south by the Libyan coast.

d) on the east by the meridian of 24° 35' E.

8. An area bounded

a) on the north by the parallel of 37° 30' N.

b) on the west by the meridian of 26° 40' E.

c) on the south by the parallel of 36° 58' N.

d) on the east by the limit of Turkish territorial waters.

9. The Gulf of Taranto north of latitude 40° 00' N. all Albanian territorial waters are dangerous owing to mines.

British Embassy,
Buenos Aires.
June 13th, 1940.

Buenos Aires, junio 15 de 1940.
Acúsese recibo en los términos acordados y trasmítase al Ministerio de Marina la versión al castellano del presente Memorándum.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

D.A.P.

El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene el honor de acusar recibo del Memorándum Nº 71 de 13 del corriente, por el cual la Embajada Británica, en virtud de instrucciones recibidas del Primer Secretario de Estado de Negocios Extranjeros de Su Majestad, tiene a bien informar acerca de las zonas en el mismo enunciadas que, debido a las minas, son peligrosas para la navegación.

Este Departamento ha tomado debido conocimiento de dicho Memorándum, dentro de los conceptos formulados en sus anteriores comunicaciones sobre asuntos similares.

Buenos Aires, junio 15 de 1940.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
17 JUN 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, junio 15 de 1940.

D.A.P.

Señor Jefe:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. llevando a conocimiento de ese Departamento, copia del Memorándum de la Embajada Británica Nº 71 de 13 del corriente, relacionado con las zonas en el mismo enunciadas que, debida a las minas, son peligrosas para la navegación.

Reitero a S.S. las seguridades de mi más distinguida consideración.

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
17 JUN 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

A S.S. el Señor Jefe de la Secretaría de Marina,
Capitán de Navío Don Carlos M.Sciurano.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 27.

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
14 JUN. 1940
DIVISION DE TRADUCCIONES

TRADAS
IONES
14 JUN. 1940
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Nº 72

MUY URGENTE

La Embajada de Su Majestad presenta sus saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores y tiene el honor, en virtud de instrucciones recibidas del Primer Secretario de Estado de Negocios Extranjeros de Su Majestad, de informarle lo siguiente:

(1) Se han colocado minas en el Estrecho de Dover, y en el sur del Mar del Norte al nordeste de una línea que une Dungeness con Boulogne, y al sur de una línea que une los siguientes puntos:

(a) North Foreland

(b) 51° 36' N.2° 06' 42" E.

(c) 51° 43' N.2° 31' 00" E.

(d) 51° 47' N.3° 00' 00" E.

(2) Los buques que deseen dirigirse a través del Canal a o desde puertos situados en la costa oriental de Inglaterra, deberán recibir instrucciones de las autoridades navales o consulares británicas o francesas.

(3) Los buques que deseen anclar deberán hacerlo en The Downs al norte de los 51° 10' de latitud norte, o bien al sudoeste de una línea que une el faro flotante "Lydd" en Dungeness (50° 50' 00" N. 1° 07' 03" E.) con el Cabo d'Alprech (50° 42' N.1° 34' E. aproximadamente).

ESTA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO ANCLAR EN PARTE ALGUNA SITUADA ENTRE ESTAS LINEAS.

(4) Es obligatorio el practicaje en The Downs.

Los buques que lleguen a The Downs desde el oeste, de noche o cuando haya niebla, deberán anclar y esperar un práctico en la zona reservada para ellos al este del meridiano 1° 27' E. y entre los paralelos 51° 10' N. y 51° 12' N., o como lo indiquen los buques de visita.

(5) Debido a la presencia de obstáculos debajo de las aguas, se prohibe a los buques que naveguen entre The

///

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Downs y Dungeness que hagan funcionar los dispositivos para destruir minas mientras se encuentren en aguas territoriales británicas.

EMBAJADA BRITANICA

BUENOS AIRES

13 de junio de 1940.

Es traducción
14 de junio de 1940

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
13 JUN. 1940
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

No.72.
IMMEDIATE

His Majesty's Embassy present their compliments to the Ministry of Foreign Affairs and have the honour, under instructions from His Majesty's Principal Secretary of State for Foreign Affairs, to inform them as follows:-

(1) Mines have been laid in the Dover Strait and southern North Sea to the north-eastward of a line joining Dungeness and Boulogne, and to the southward of a line joining the following points:-

(a) North Foreland.

(b) 51° 36' N. 2° 06' 42" E.

(c) 51° 43' N. 2° 31' 00" E.

(d) 51° 47' N. 3° 00' 00" E.

(2) Vessels wishing to proceed through the English Channel to or from ports on the east coast of England must obtain instructions from a British or French Naval or Consular authority.

(3) Ships wishing to anchor must do so either in the Downs northward of latitude 51° 10' N. or to the southwestward of a line joining Dungeness "Lydd" light Vessel (50° 50' 00" N. 1° 07' 03" E.) and Cape d'Alprech (50° 42'N. 1° 34' E. approximately).

ANCHORAGE ANYWHERE BETWEEN THESE LINES IS STRICTLY PROHIBITED.

(4) Pilotage in the Downs is compulsory.

Vessels arriving in the Downs from the westward by night or in fog must anchor and await a pilot in the area reserved for them eastward of the meridian 1° 27' E. and between the parallels 51° 10' N. and 51° 12' N. or as instructed by the examination vessels.

ANULADA

(5)

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

(5) Owing to the presence of underwater obstructions, ships proceeding between the Downs and Dungeness are prohibited from running paravanes whilst inside British territorial waters.

BRITISH EMBASSY,
BUENOS AIRES.
June 13th, 1940.

Buenos Aires, junio 14 de 1940.

Acúsese recibo y trasmítase al Ministerio de Marina la versión al castellano del presente Memorándum.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

D.A.P.

El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene el honor de acusar recibo del Memorándum N° 72 de 13 del corriente, en el cual la Embajada de Su Majestad Británica tiene a bien informar acerca de la navegación en las zonas minadas que se enuncian.

Buenos Aires, junio 14 de 1940.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
10 JUN 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, junio 14 de 1940.

D.A.P.

Señor Jefe:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. llevando a conocimiento de ese Departamento, la versión al castellano del Memorándum N° 72 de 13 del corriente, de la Embajada Británica aquí acreditada, relacionado con la navegación en las zonas minadas que se enuncian.

Reitero a S.S. las seguridades de mi más distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
13 JUN 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.S. el Señor Jefe de la Secretaría de Marina,
Capitán de Navío Don Carlos M.Sciurano.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

27.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
17 JUN. 1940
DIVISION DE TRADUCCIONES

La nota original se archivó en el exp.
nº 214 "ZONAS MINADAS POR ITALIA".

R. EMBAJADA DE ITALIA

En doble ejemplar

Nº 123 Buenos Aires, 14 de junio de 1940-XVIII°.

Señor Ministro:

Con referencia a mi nota Nº 112 del 6 del corriente, y por orden de mi Gobierno, tengo el honor de poner en conocimiento del Gobierno de la República, por el amable intermedio de V.E.,lo que sigue:

""El Almirantazgo francés, por aviso a los navegantes del 12 de junio, ha comunicado lo siguiente:

""El Almirantazgo francés declara peligrosas para la navegación, a consecuencia de colocación de minas, las siguientes zonas:

1) Todas las aguas que bañan las costas italianas y las costas de las Posesiones italianas hasta el límite de las profundidades de 500 metros;
2) las Bocas de Bonifacio y el pasaje entre Córcega y el Continente:
3) la zona limitada por: Marettimo, el punto 37°30' Norte, 11°20' Este, Pantelleria, cabo San Marco.""

El R.Gobierno observa a este respecto:

1) las normas internacionales generalmente reconocidas obligan al beligerante a comunicar a los neutrales las zonas de altamar en que colocan barreras de minas (VIII Convención de La Haya, art.3).
Una comunicación de tal naturaleza, para ser eficaz, debe ser geográficamente precisa, ya que cualquier incertidumbre anula la utilidad de la comunicación a las potencias neutrales;
2) el Gobierno italiano, al informar que la faja del ancho de

///

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
12 JUN 1950
DIVISION DE TRADUCCIONES

12 millas alrededor de sus costas debe considerarse peligrosa para la navegación, y al comunicar que el canal de Sicilia ha sido minado en un trecho, se ha atenido escrupulosamente a las normas internacionales en vigor; además ha indicado a la navegación neutral el procedimiento que ha de seguirse, ya sea para entrar en los puertos italianos como para pasar de una cuenca a la otra del Mediterráneo. En cambio, el Almirantazgo francés, al declarar peligrosas todas las aguas que bañan las costas italianas y las posesiones italianas hasta el límite de las profundidades de 500 metros, no suministra a los neutrales una indicación prácticamente utilizable para evitar chocar con las minas; ésto a causa de la reconocida irregularidad de las líneas batimétricas y de que el fondo del mar está sujeto a continuas modificaciones;

3) en realidad, el Almirantazgo francés, al declarar peligrosas todas las aguas que bañan las costas italianas y las Posesiones italianas hasta el límite de las profundidades de 500 metros, hace prácticamente imposible a toda la navegación neutral - comprendida la que realiza un tráfico legítimo-el acercarse a puertos italianos. El Gobierno Italiano comprueba, por lo tanto, que el procedimiento adoptado por el Almirantazgo francés viene, en sus efectos, a declarar el bloqueo de las costas italianas, sin respetar el procedimiento que prescribe el derecho internacional (Declaración de París de 1856) para la ejecución del bloqueo por parte de los beligerantes;

4) por otra parte, según las noticias llegadas al R.Gobierno, tanto las autoridades marítimas francesas como las inglesas impiden todo tráfico marítimo que se dirige hacia Italia;

5) en estas circunstancias, mientras el R.Gobierno eleva la más

///

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
17 JUN. 1940
DIVISION DE TRADUCCIONES

formal protesta contra la arbitrariedad de los procedimientos adoptados, ya sea por el Gobierno francés como por el inglés, se encuentra en la necesidad de aplicar medidas, a su vez, tendientes a impedir cualquier tráfico marítimo que se dirija hacia los países enemigos;

6) en consecuencia, el R.Gobierno comunica que, dentro de los límites de 30 millas de las costas enemigas, los buques mercantes que se dirijan a puertos enemigos navegarán a su propio riesgo y peligro. Tal disposición será aplicada de manera que no entorpezca el tránsito de los buques neutrales a través de estrechos que constituyen pasaje obligado para la navegación. El R.Gobierno declina toda responsabilidad por las consecuencias que pudieran sufrir los buques que no tuvieran en cuenta la presente advertencia;

7) tal advertencia ha sido comunicada ya por radio a los navegantes.""

Ruego a V.E. quiera aceptar las seguridades de mi más alta consideración.

Fdo: Serena di Lapigio

Es traducción
17 de junio de 1940

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Exon 27

P

Consulado General de la República Argentina

No. 82 M

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
18 JUL. 1940
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Nueva York, Junio 17, 1940

Señor Ministro:

Con referencia a la Circular No. 21 dirigida a la Embajada en Washington, de fecha 28 de Agosto ppdo., tengo el honor de dirigirme a V.E. acompañando a la presente copia de la comunicación que me hace llegar el Cónsul General de Gran Bretaña en Nueva York y cuyos datos pueden interesar al Ministerio de Marina.

Saludo a V. E. con mi más alta y distinguida consideración.

Leonardo Lanuz

Cónsul General

Buenos Aires, julio 19 de 1940.

Agréguese a la nota Nº 86 de junio 27 ppdo., de la misma procedencia.

CON EL ANEXO CONFORME

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Dr. don José María Cantilo

Buenos Aires, - República Argentina

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ANEXO A LA NOTA NO. 82 M

ES COPIA FIEL

CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

M E M O R A N D U M

The following is the text of a further Notice issued by the Admiralty regarding mined areas, etc.:

1) Mines have been laid in the Dover Strait and southern North Sea to the north-eastward of a line joining Dungeness and Boulogne, and to the southward of a line joining the following points:-

(a) North Foreland.
(b) 51 deg 36 min N 2 deg 06 min 42 sec E
(c) 51 deg 43 min N 2 deg 31 min 00 sec E
(d) 51 deg 47 min N 3 deg 00 min 00 sec E.

2) Vessels wishing to proceed through the English Channel to or from ports on the east coast of England must obtain instructions from a British or French Naval or Consular Authority.

3) Ships wishing to anchor must do so either in the Downs northward of latitude 51 deg 10 min N or to the southwestward of a line joining Dungeness, "Lydd" light Vessel (50 deg 50 min 00 sec N 1 deg 07 min 03 sec E) and Cape D'Slprech (50 deg 42 min N 1 deg 34 min E approximately).

AHCHORAGE ANYWHERE BETWEEN THESE LINES IS STRICTLY PROHIBITED.

4) Pilotage in the Downs is compulsory.

Vessels arriving in the Downs from the westward by night or in fog must anchor and await a pilot in the area reserved for them eastward of the meridian 1 deg 27 min E and between the parallels 51 deg 10 min N and 51 deg 12 min N or as instructed by the examination vessels.

5) Owing to the presence of underwater obstructions, ships proceeding between the Downs and Dungeness are prohibited from running paravanes whilst inside British territorial waters.

BRITISH CONSULATE GENERAL

NEW YORK,
14th June, 1940.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ANEXO A LA NOTA NO. 82 M

ES COPIA FIEL

M E M O R A N D U M

The following is the text of a further Notice issued by the Admiralty regarding mined areas, etc:

1) Mines have been laid in the Dover Strait and southern North Sea to the north-eastward of a line joining Dungeness and Boulogne, and to the southward of a line joining the following points:-

(a) North Foreland.
(b) 51 deg 36 min N 2 deg 06 min 42 sec E
(c) 51 deg 43 min N 2 deg 31 min 00 sec E
(d) 51 deg 47 min N 3 deg 00 min 00 sec E.

2) Vessels wishing to proceed through the English Channel to or from port on the east coast of England must obtain instructions from a British or French naval or Consular Authority.

3) Ships wishing to anchor must do so either in the Downs northward of latitude 51 deg 10 min N or to the southwestward of a line joining Dungeness, "Lydd" light Vessel (50 deg 50 min 00 sec N 1 deg 07 min 03 sec E) and Cape d'Slprech (50 deg 42 min N 1 deg 34 min E approximately).
ANCHORAGE ANYWHERE BETWEEN THESE LINES IS STRICTLY PROHIBITED.

4) Pilotage in the Downs is compulsory.

Vessels arriving in the Downs from the westward by night or in fog must anchor and wait a pilot in the area reserved for them eastward of the meridian 1 deg 27 min E and between the parallels 51 deg 10 min N and 51 deg 12 min N or as instructed by the examination vessels.

5) Owing to the presence of underwater obstructions, ships proceeding between the Down and Dungeness are prohibited from running paravanes whilst inside British territorial waters.

BRITISH CONSULATE GENERAL

NEW YORK

14th June, 1940

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Anexo 27.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
19 JUN. 1940
DIVISION DE TRADUCCIONES

Nº 73.

La Embajada de Su Majestad presenta sus saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la Argentina y tiene el honor de informarle, en virtud de instrucciones recibidas del Primer Secretario de Estado de Negocios Extranjeros de Su Majestad, que el Almirantazgo ha dado a conocer, el 8 del corriente, el siguiente aviso:

"A partir del sábado 8 de junio, ningún buque mer-
"cante deberá acercarse a menos de 3 millas de las cos-
"tas y puertos del Reino Unido, excepto en convoy britá-
"nico organizado. Esta orden no prohibe a los buques en
"tránsito utilizar un canal costero explorado y recono-
"cido cuando éste penetre en el límite de las 3 millas.
"Con las excepciones arriba mencionadas, los buques que
"se encuentren dentro del límite de las 3 millas y que
"no puedan llegar a destino antes de la puesta del sol,
"deberán anclar o continuar el viaje fuera del límite.
"Los buques que no cumplan con esta orden, se expondrán
" a que se les haga fuego".

Embajada Británica

Buenos Aires, 17 de junio de 1940.

Es traducción
19 de junio de 1940

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
17 JUN 1940
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

No. 73.

His Majesty's Embassy present their compliments to the Argentine Ministry of Foreign Affairs and have the honour, under instructions from His Majesty's Principal Secretary of State for Foreign Affairs, to inform them that the following notice was issued by the Admiralty on the 8th instant:-

"As from Saturday June 8th no merchant vessel is "to approach within 3 miles from the coasts and ports "of the United Kingdom except in an organised British "convoy. This order does not prohibit vessels on "passage from using a recognised coastal searched "channel when this encroaches on the 3 mile limit. "With the above exceptions, vessels inside the 3 mile "limit who are unable to make their destination before "sunset must anchor or proceed outside the limit. "Vessels failing to comply with this order are liable "to be fired upon."

ANOTADO

British Embassy,
Buenos Aires.
June 17th, 1940.

Buenos Aires, junio 17 de 1940.
Pase a la Oficina de Traducciones para que se sirva verter al castellano la presente nota.

Bue///

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

//nos Aires, 19 de junio de 1940.

Con la traducción efectuada, vuelva a la División de Asuntos Políticos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
19 JUN. 1940
TRADUCCIONES

Buenos Aires, junio 19 de 1940.

Acúsese recibo y trasmítase en copia al Ministerio de Marina.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

D.A.P.

El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene el honor de acusar recibo del Memorándum N° 73 de 17 del corriente, por el cual la Embajada Británica tiene a bien informar acerca del aviso dado a conocer por el Almirantazgo Inglés, sobre las condiciones en que podrán navegar los buques mercantes, dentro del límite que se indica, frente a las costas y puertos del Reino Unido.

Buenos Aires, junio 19 de 1940.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
21 JUN 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, junio 19 de 1940.

D.A.P.

Señor Jefe:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. llevando a conocimiento de ese Ministerio, copia del Memorándum Nº 73 de 17 del corriente, en el cual la Embajada Británica informa acerca del aviso dado a conocer por el Almirantazgo Inglés, sobre las condiciones en que podrán navegar los buques mercantes, dentro del límite que se indica, frente a las costas y puertos del Reino Unido.

Reitero a S.S. las seguridades de mi más distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
21 JUN 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.S. el Señor Jefe de la Secretaría de Marina,
Capitán de Navío Don Carlos M.Sciurano.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Enero 27

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
18 JUL. 1940
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Consulado General de la República Argentina

No. 83 M

Nueva York, Junio 19, 1940

Señor Ministro:

Con referencia a la Circular No. 21 dirigida a la Embajada en Washington, de fecha 28 de Agosto ppdo., tengo el honor de dirigirme a V. E. acompañando a la presente copia de la comunicación que me hace llegar el Cónsul General de Gran Bretaña en Nueva York y cuyos datos pueden interesar al Ministerio de Marina.

Saludo a V. E. con mi más alta y distinguida consideración.

Conrad Lanus
Cónsul General

Buenos Aires, julio 29 de 1940.
Agréguese a la nota Nº 86, de junio 27 ppdo., de la misma procedencia.

CON EL ANEXO
C C

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
Dr. don Jose María Cantilo
Buenos Aires, República Argentina

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

The Admiralty give notice that the following areas are dangerous to shipping on account of mines:-

1. The Gulf of Venice north of latitude 44 degrees 46 minutes north.

2. The Gulf of Quarnaro and the waters surrounding the islands of Cherso and Lussina. Vessels destined for Yugoslavian ports when north of latitude 44 degrees 30 minutes north and east of longitude 14 degrees 00 east are recommended to navigate within Yugoslavian territorial waters.

3. An area bounded (a) on the north by the parallel of 41 degrees 00 minutes north, (b) on the west by the Italian coast, (c) on the south by the parallel of 39 degrees 48 minutes north, (d) on the east by the meridian of 18 degrees 42 minutes east.

4. An area bounded (a) on the north by the parallel of 38 degrees 14 minutes north, (b) on the west by the coast of Sicily, (c) on the south by the parallel of 36 degrees 40 minutes north, (d) on the east by the meridian of 16 degrees 04 minutes east.

5. An area bounded (a) on the north by the parallel of 32 degrees 35 minutes north, (b) on the west by the meridian of 19 degrees 25 minutes east, (c) on the south by the parallel of 31 degrees 35 minutes north,)d) on the east by the Libyan coast.

6. An area bounded (a) on the north by the parallel of 33 degrees 15 minutes north, (b) on the west by the meridian of 22 degrees 05 minutes east, (c) on the south by the Libyan coast, (d) on the east by the meridian of 23 degrees 05 minutes east.

7. An area bounded (a) on the north by the parallel of 32 degrees 35 minutes north, (b) on the west by the Libyan coast, (c) on the south by the Libyan coast, (d) on the east by the meridian of 24 degrees 35 minutes east.

8. An area bounded (a) on the north by the parallel of 37 degrees 30 minutes north, (b) on the west by the meridian of 26 degrees 40 minutes east, (c) on the south by the parallel of 36 degrees 58 minutes

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

north, (d) on the east by the limit of Turkish territorial waters.

9. The Gulf of Taranto north of latitude 40 degrees 00 minutes north.

All Albanian territorial waters are dangerous owing to mines.

ES COPIA FIEL

British Consulate General
New York
17th June, 1940.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

The Admiralty give notice that the following areas are dangerous to shipping on account of mines:-

1. The Gulf of Venice north of latitude 44 degrees 46 minutes north.

2. The Gulf of Quarnaro and the waters surrounding the islands of Cherso and Lussina. Vessels destined for Yugoslavian ports when north of latitude 44 degrees 30 minutes north and east of longitude 14 degrees 00 east are recommended to navigate within Yugoslavian territorial waters.

3. An area bounded (a) on the north by the parallel of 41 degrees 00 minutes north, (b) on the west by the Italian coast, (c) on the south by the parallel of 39 degrees 48 minutes north, (d) on the east by the meridian of 18 degrees 42 minutes east.

4. An area bounded (a) on the north by the parallel of 38 degrees 14 minutes north, (b) on the west by the coast of Sicily, (c) on the south by the parallel of 36 degrees 40 minutes north, (d) on the east by the meridian of 16 degrees 04 minutes east.

5. An area bounded (a) on the north by the parallel of 32 degrees 35 minutes north, (b) on the west by the meridian of 19 degrees 25 minutes east, (c) on the south by the parallel of 31 degrees 35 minutes north,)d) on the east by the Libyan coast.

6. An area bounded (a) on the north by the parallel of 33 degrees 15 minutes north, (b) on the west by the meridian of 22 degrees 05 minutes east, (c) on the south by the Libyan coast, (d) on the east by the meridian of 23 degrees 05 minutes east.

7. An area bounded (a) on the north by the parallel of 32 degrees 35 minutes north, (b) on the west by the Libyan coast, (c) on the south by the Libyan coast, (d) on the east by the meridian of 24 degrees 35 minutes east.

8. An area bounded (a) on the north by the parallel of 37 degrees 30 minutes north, (b) on the west by the meridian of 26 degrees 40 minutes east, (c) on the south by the parallel of 36 degrees 58 minutes

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

north, (d) on the east by the limit of Turkish territorial waters.

9. The Gulf of Taranto north of latitude 40 degrees 00 minutes north.

All Albanian territorial waters are dangerous owing to mines.

CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ES COPIA FIEL

British Consulate General
New York
17th June, 1940.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
22 JUN. 1940
DIVISION DE
TRADUCCIONES

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
22 JUN. 1940
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

Nº 76.

La Embajada de Su Majestad presenta sus saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la Argentina y tiene el honor de informarle, en virtud de instrucciones recibidas del Primer Secretario de Estado de Negocios Extranjeros de Su Majestad, que el Almirantazgo ha dado a conocer el siguiente aviso referente a la navegación en el Mediterráneo:

"Ningún buque mercante deberá acercarse a menos de tres millas de la costa y los puertos de Malta, Chipre y Palestina entre la salida y la puesta del sol, a no ser que hayan recibido instrucciones especiales de una autoridad naval competente. Los buques que no cumplan con esta orden se expondrán a que se les haga fuego."

Embajada Británica,

Buenos Aires, 19 de junio de 1940.

Es traducción
22 de junio de 1940

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Clase 24

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
22 JUN. 1940
DIVISION DE TRADUCCIONES

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
21 JUN. 1940
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

No. 76.

His Majesty's Embassy present their compliments to the Argentine Ministry of Foreign Affairs and have the honour to inform them, under instructions from His Majesty's Principal Secretary of State for Foreign Affairs, that the Admiralty have issued the following navigational warning to shipping in the Mediterranean:-

"No merchant vessel may approach within three "miles of the coast and ports of Malta, Cyprus and "Palestine between sunset and sunrise unless special "instructions have been received from an appropriate "naval authority. Vessels failing to comply with "this order are liable to be fired on."

British Embassy,
Buenos Aires.
June 19th, 1940.

ANOTADO

Buenos Aires, junio 24 de 1940.
Acúsese recibo y trasmítase en copia al Ministerio de Marina.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
24 JUN. 1940
DIVISION DE

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

D.A.P.

El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene el honor de acusar recibo al Memorándum Nº 76 de 19 del corriente, en el cual, de acuerdo con instrucciones del Primer Secretario de Estado de Negocios Extranjeros de Su Majestad, la Embajada Británica tiene a bien informar acerca del aviso, referente a la navegación en el Mediterráneo, que ha dado a conocer el Almirantazgo Inglés.

Buenos Aires, junio 24 de 1940.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
25 JUN 1940
DIVISION DE
ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, junio 24 de 1940.

D.A.P.

Señor Jefe:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. llevando a conocimiento de ese Ministerio, copia del Memorándum Nº 76 de 19 del corriente, por el cual la Embajada Británica informa acerca del aviso, referente a la navegación en el Mediterráneo, que ha dado a conocer el Almirantazgo Inglés.

Reitero a S.S. las seguridades de mi más distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
25 JUN 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ROBERTO GACHE
SUB-SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.S. el Señor Jefe de la Secretaría de Marina,
Capitán de Navío Don Carlos M.Sciurano.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos 27

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Consulado General
de la
República Argentina

No. 86 M

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
18 JUL. 1940
MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Nueva York, Junio 27, 1940

Señor Ministro:

Con referencia a la Circular No. 21 dirigida a la Embajada en Washington, de fecha 28 de Agosto ppdo., tengo el honor de dirigirme a V. E. acompañando a la presente copia de las comunicaciones que me hace llegar el Cónsul General de Gran Bretaña en Nueva York y cuyos datos pueden interesar al Ministerio de Marina.

Saludo a V. E. con mi más alta y distinguida consideración.

Cónsul General

Buenos Aires, julio 19 de 1940.

Acúsese recibo de la presente y de las Nos.82 y 83,de la misma procedencia.

CON EL ANEXO
CONFORME

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Dr. don José María Cantilo

Buenos Aires, - República Argentina

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Anexo a la Nota No. 86 M

ES COPIA FIEL

CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

M E M O R A N D U M

The following notice was issued by the Admiralty on June 8th:-

As from Saturday, June 8th, no merchant vessel is to approach within three miles of the coasts and ports of the United Kingdom between sunset and sunrise except in an organised British convoy. This order does not prohibit vessels on passage from using a recognised coastal searched channel when this encroaches on the three mile limit. With the above exceptions, vessels inside the three mile limit who are unable to make their destination before sunset must anchor or proceed outside the limit. Vessels failing to comply with this order are liable to be fired upon.

BRITISH CONSULATE GENERAL,
NEW YORK,
26th June, 1940.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Anexo a la Nota No. 86 M

ES COPIA FIEL

M E M O R A N D U M

The following navigational warning regarding shipping in the Mediterranean has been issued by the Admiralty.

No merchant vessel may approach within three miles of the coast and ports of Malta, Cyprus and Palestine between sunset and sunrise unless special instructions have been received from an appropriate naval authority. Vessels failing to comply with this order are liable to be fired on.

BRITISH CONSULATE GENERAL,
NEW YORK,
26th of June, 1940

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, julio 19 de 1940.

D.A.P.

Señor Cónsul General:

Tengo el agrado de acusar recibo a las notas de S.S. Nos.82, 83 y 86, del 17, 19 y 27 de junio ppdo., respectivamente, con las que envía copia de tres comunicaciones que ha recibido del Cónsul General de Gran Bretaña en Nueva York.

Saludo a S.S. con mi distinguida consideración.

CARLOS M. KIER
DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
20 JUL 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

A S.S. el Cónsul General de la República Argentina en Nueva York,
Señor Conrado Traverso.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guarr 27.-

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Buenos Aires, 6 de julio de 1940.-

Nr. 925

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
10 JUL. 1940
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

LÉGATION ROYALE DE ROUMANIE
EN ARGENTINE

EXCMO.SENOR M I N I S T R O ,

Por orden de mi Gobierno, tengo el alto honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de informarle que el día 3 del actual, han sido señaladas minas a la deriva en el Mar Negro en el punto de latitud 44-0 27 longitud 29-0 30.-

Aprovecho esta oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Buenos Aires, julio 12 de 1940.

Acúsese recibo y trasmítase en copia al Ministerio de Marina.

ANOTADO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
13 JUL 1940
DIVISION DE
ASUNTOS POLITICOS

A Su Excelencia
el Señor Don JOSE MARIA C A N T I L O
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
C I U D A D

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, julio 12 de 1940.

D.A.P.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo a la nota de V.E. N° 925 de 6 del corriente, por la cual tiene a bien comunicar que el día 3 del actual han sido encontradas minas a la deriva en el Mar Negro.

Al agradecer a V.E. la información trasmitida, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
13 JUL 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.E. el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Rumania, Señor Constantin Vallimarescu.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, julio 12 de 1940.

D.A.P.

Señor Jefe:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. remitiéndole con la presente, copia de la nota N° 925 de 6 del corriente, por la cual la Legación de Rumania comunica que el día 3 del actual han sido encontradas minas a la deriva en el Mar Negro.

Reitero a V.E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
12 JUL 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.S. el Señor Jefe de la Secretaría de Marina,
Capitán de Navío Don Carlos M.Sciurano.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Legac 27

Legación
de la
República Argentina

Bucarest, Julio 6 de 1940

No.92

NE

18 JUL. 1940
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

Señor Ministro:

A los efectos consiguientes, tengo el honor de comunicar a V.E. que, según me informa este Gobierno, con fecha 3 del corriente, se han señalado minas a la deriva en el Mar Negro en el punto de latitud Norte 44° 27' y de longitud Este 29° 30'.

Con tal motivo, me es grato renovar a V.E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

Buenos Aires, Julio 31 de 1940.-
Remítase en copia al Ministerio de Marina y archívese.-

A S.E. el Señor Doctor José Maria Cantilo, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Julio 31 de 1940.-

D.A.P.-

Señor Jefe:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. para remitir a ese Departamento, a título informativo, copia de una nota enviada a esta Cancillería por nuestra Legación en Rumania, en la que se señalan los puntos del Mar Negro donde existen minas a la deriva.-

Saludo a S.S. con las seguridades de mi distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
13 AGO 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.S. el Señor Jefe de la Secretaría de Marina,
Capitán de Navío Don Carlos M.Sciurano.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
16 JUL 1940
DIVISION DE
TRADUCCIONES

Nº 87

URGENTE

EMBAJADA BRITANICA
BUENOS AIRES
16 de julio de 1940

Señor Ministro:

Tengo el honor de informar a V.E., en virtud de instrucciones recibidas del Primer Secretario de Estado de Negocios Extranjeros de Su Majestad, que, habiendo publicado recientemente el Gobierno italiano una advertencia en el sentido de que, dentro de una zona de 50 millas de distancia de las costas aliadas, todos los buques mercantes que viajen con destino a puertos aliados navegarán a su propio riesgo y peligro, el Gobierno de Su Majestad considera justificado adoptar una medida similar con respecto a los buques que naveguen en las proximidades de las costas italianas. Por lo tanto, el Gobierno de Su Majestad ha advertido que todos los buques que naveguen dentro de las 30 millas de distancia de todo el territorio italiano del Mediterráneo lo harán a su propio riesgo y peligro.

Aprovecho esta oportunidad, Señor Ministro, para reiterar a V.E. la seguridad de mi más alta consideración.

Fdo.: ESMOND OVEY

Es traducción
18 de julio de 1940.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Suelto exp. 27

BRITISH EMBASSY,

BUENOS AIRES.

No. 87.

July 16th, 1940.

URGENT.

TRADUCCIONES

Monsieur le Ministre,

I have the honour to inform Your Excellency, under instructions from His Majesty's Principal Secretary of State for Foreign Affairs, that, the Italian Government having recently issued a notice to the effect that within a limit of 30 miles from the Allied coasts all merchant vessels bound for Allied ports will navigate at their own risk and peril, His Majesty's Government regard themselves as justified in taking similar action in respect of vessels navigating in the vicinity of the Italian coasts. His Majesty's Government have accordingly given notice that all vessels navigating within 30 miles of all Italian territory in the Mediterranean will do so at their own risk and peril.

I avail myself of this opportunity, Monsieur le Ministre, to renew to Your Excellency the assurance of my highest consideration.

Edmond Ovey

ANOTADO

His Excellency,
Señor Don José María Cantilo,
MINISTER FOR FOREIGN AFFAIRS,
BUENOS AIRES.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

-----nos Aires, julio 16 de 1940.

Pase a la Oficina de Traducciones para que se sirva verter al castellano la presente nota.

Buenos Aires, 18 de julio de 1940

Con la traducción efectuada vuelva a la División de Asuntos Políticos.

Buenos Aires, julio 22 de 1940.

Acúsese recibo en los términos acordados y remítase copia de la presente al Ministerio de Marina, conjuntamente con el texto de la Nº 123 de junio 14, de la Embajada de Italia y de las respuestas de la Cancillería.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, julio 22 de 1940.

D.A.P.

Señor Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo a la nota de V.E. Nº 87 de 16 del corriente, por la cual, en virtud de instrucciones recibidas del Primer Secretario de Estado de Negocios Extranjeros de Su Majestad, tiene a bien expresar que ante la advertencia formulada por el Gobierno Italiano de que, dentro de una zona de 30 millas de distancia de las costas aliadas, navegarán a su propio riesgo todos los buques mercantes que viajen con destino a puertos aliados, el Gobierno del Reino Unido ha hecho igual advertencia para todas los buques que naveguen dentro de las 30 millas de distancia del territorio italiano del Mediterráneo.

En respuesta, cumplo en manifestar a V.E. que esta Cancillería ha tomado debida conocimiento de la precitada nota, dentro de los conceptos formulados en sus anteriores comunicaciones sobre asuntos similares.

Reitero al Señor Embajador las seguridades de mi más alta consideración.

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
24 JUL 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

A S.E. el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Gran Bretaña
Sir Esmond Ovey.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, julio 22 de 1940.

D.A.P.

Señor Jefe:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. llevando a conocimiento de ese Ministerio, copia de las notas Nº 123 de junio 14 ppdo., de la Embajada de Italia, y Nº 87 de 16 del corriente, de la Embajada Británica, así como también de las respuestas de esta Cancillería a las mismas, relacionadas con las advertencias formuladas por los Gobiernos de ambos países acerca de la navegación dentro de una zona de 30 millas de distancia de las costas aliadas y del territorio italiano del Mediterráneo.

Con tal motivo, reitero a S.S. las seguridades de mi más distinguida consideración.

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
24 JUL 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

A S.S. el Señor Jefe de la Secretaría de Marina,
Capitán de Navío Don Carlos M.Sciurano.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
24 JUL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

No. 93.

His Majesty's Embassy present their compliments to the Argentine Ministry of Foreign Affairs, and have the honour, under instructions from His Majesty's Principal Secretary of State for Foreign Affairs, to inform them that the area enclosed between the following points is dangerous to shipping on account of mines.

From Hartland Point along the British coast to Trevose Head.

From Trevose Head to a point latitude 51° 00' N., longitude 7° 14' W.

From latitude 51° 00' N., longitude 7° 14' W. to a point latitude 51° 56' N., longitude 7° 34' W.

Thence along the limit of Irish territorial waters to a point latitude 52° 11' N., longitude 6° 15' 24" W.

Thence to a point latitude 51° 36' N., longitude 6° 14' W., and thence to Hartland Point.

Vessels wishing to enter the Irish Sea or the Bristol Channel must pass round the north of Ireland.

British Embassy,
Buenos Aires.
July 23rd, 1940.

Buenos Aires, julio 25 de 1940.

Pase a la Oficina de Traducciones para que se sirva verter al castellano la presente comunicación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
26 JUL 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Rec. 26.-

Bue///

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

///nos Aires, 29 de julio de 1940.

Con la traducción efectuada, vuelva a la División de Asuntos Políticos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
29 JUL 1940
DIVISION TRADUCCIONES

Buenos Aires, agosto 5 de 1940.

Acúsese recibo y trasmítase copia al Ministerio de Marina.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
5 AGO 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Fuero 27

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
29 JUL 1940
DIVISION DE TRADUCCIONES

93.

La Embajada de S.M. presenta sus saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores Argentino y tiene el honor de informarle, en virtud de instrucciones recibidas del Primer Secretario de Estado de Negocios Extranjeros de Su Majestad, que la zona comprendida entre los siguientes puntos es peligrosa para la navegación debido a las minas.

De Punta Hartland a lo largo de la costa británica al Cabo Trevose.

Del Cabo Trevose a un punto de 51° 00' de latitud N. y 7° 14' de longitud O.

De 51° 00' de latitud N. y 7° 14' de longitud O. a un punto de 51° 56' de latitud N. y 7° 34' de longitud O.

Desde allí a lo largo del límite de las aguas territoriales irlandesas hasta un punto de 52° 11' de latitud N. y 6° 15' 24" de longitud O.

Desde allí hasta un punto de 51° 36' de latitud N. y 6° 14' de longitud O., y desde allí hasta la Punta Hartland.

Los buques que deseen entrar en el Mar de Irlanda o en el Canal Bristol deberán dar la vuelta por el norte de Irlanda.

ANOTADO

EMBAJADA BRITANICA

BUENOS AIRES

23 de julio de 1940

Es traducción
29 de julio de 1940

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

D.A.P.

El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene el honor de acusar recibo a la nota verbal de la Embajada Británica, de 23 de julio ppdo., por la cual se informa que la zona comprendida entre los puntos que se indican, es peligrosa para la navegación debido a las minas.

Buenos Aires, agosto 6 de 1940.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
6 AGO 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

A LA EMBAJADA DE GRAN BRETAÑA.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, agosto 5 de 1940.

D.A.P.

Señor Jefe:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. acompañándole, para conocimiento de ese Departamento, copia de la nota verbal n° 93 de 23 de julio ppdo., de la Embajada Británica, en la que se informa que la zona comprendida entre los puntos que en dicha comunicación se indican es peligrosa para la navegación debido a las minas.

Saludo a S.S. con mi más distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
05 AGO 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.S. el señor Jefe de la Secretaría de Marina,
Capitán de Navío D. Carlos M. Sciurano.
S/D.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina



Zonas minadas por Alemania
..... " " " Inglaterra

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

4 Inter.

Anexo 24

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
No. 98 30 JUL. 1940
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

His Majesty's Embassy present their compliments to the Argentine Ministry of Foreign Affairs and have the honour to inform them, under instructions from His Majesty's Principal Secretary of State for Foreign Affairs, that the Admiralty have given notice that the waters between Orkneys and Iceland and between Iceland and Greenland are dangerous owing to mines, and have issued the following routeing instructions:

All vessels wishing to proceed to European ports from the Atlantic by waters between Shetland and the Coast of Greenland should approach the North Sea south of the latitude of North Rona (position latitude 59° 7½' N., longitude 5° 50' W. approximately). They should pass between North Rona and Cape Wrath and thence by direct route through the Pentland Firth to Kirkwall for further routeing instructions.

Vessels wishing to pass into the Atlantic from the Baltic should request routeing instructions from His Majesty's Consul at Stockholm, Helsinki, Tallinn, Riga or Kovno, giving at least four days notice.

Vessels wishing to pass into the Atlantic from Finnish and Russian Arctic ports should proceed to Kirkwall for routeing instructions, keeping to the west of the meridian of 1° 30' W., when south of the parallel of 70° N.

Vessels disobeying these traffic instructions do so at their peril.

BRITISH EMBASSY,
BUENOS AIRES.
July 30th, 1940.

ADUANA

Buenos Aires, julio 31 de 1940.
Pase a la Oficina de Traducciones a sus efectos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
31 JUL 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Bue///

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

/nos Aires, 3 de agosto de 1940.

Con la traducción efectuada, vuelva a la División de Asuntos Políticos.

TRADUCCIONES

Buenos Aires, agosto 9 de 1940.

Acúsese recibo.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
3 AGO 1940
DIVISION DE
TRADUCCIONES

Nº 98.

La Embajada de Su Majestad presenta sus saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la Argentina y tiene el honor de informarle, en virtud de instrucciones recibidas del Primer Secretario de Estado de Negocios Extranjeros de Su Majestad, que el Almirantazgo ha notificado que es peligrosa la navegación en aguas situadas entre las Orcadas e Islandia y entre Islandia y Groenlandia a causa de las minas, y ha dado las instrucciones de ruta siguientes:

Todos los buques que deseen dirigirse a puertos europeos desde el Atlántico por aguas situadas entre las Islas Shetland y la costa de Groenlandia deberán aproximarse al Mar del Norte por el sur de la latitud de Rona Norte (posición aproximada 59° 7½'de latitud N. y 5° 50'de longitud O.). Deberán pasar entre Rona Norte y el cabo Wrath y desde allí, en rumbo directo, por Pentland Firth a Kirkwall para recibir allí nuevas instrucciones de ruta.

Los buques que, procedentes del Mar Báltico, deseen entrar en el Atlántico, deberán pedir instrucciones de ruta al Cónsul de S.M. en Estocolmo, Helsinki, Tallinn, Riga o Kovno, con aviso previo de cuatro días por lo menos.

Los buques procedentes de puertos finlandeses o rusos del Artico que deseen pasar al Atlántico, deberán dirigirse a Kirkwall a recibir instrucciones de ruta, manteniéndose al oeste del meridiano 1° 30' O. cuando se encuentren al sur del paralelo de los 70° N.

Los buques que no cumplan estas instrucciones de tráfico lo harán a su propio riesgo.

EMBAJADA BRITANICA
BUENOS AIRES

30 de julio de 1940

Es traducción
3 de agosto de 1940

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

D.A.P.

El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene el honor de acusar recibo a la nota verbal de la Embajada Británica de julio 30 ppdo., por la que se informa sobre la notificación hecha por el Almirantazgo, acerca del peligro que existe para la navegación en las aguas situadas en la zona que en dicha comunicación se indica.

Buenos Aires, agosto 9 de 1940.

A LA EMBAJADA DE GRAN BRETAÑA.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

P Exción 27.-

EMBAJADA
DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

en Berlin, Agosto 3 de 1940.

No. 615

-7 NOV. 1940
EXTERIORES Y CULTO

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. para avisar recibo de la circular No.4, fecha 18 de Enero último y de la copia que se acompaña del memorandum de cinco del mes mes, por el cual el gobierno argentino expresa su reserva ante la practica seguida por los gobiernos beligerantes de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los estados en guerra.

Aprovecho la oportunidad para saludar a V.E. con mi más alta y distinguida consideración. Ricardo Olivera

Buenos Aires, noviembre 7 de 1940.

Agréguese a sus antecedentes.

ANOTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
08 NOV 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

A S.E. el Señor José Maria Cantilo,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
B u e n o s A i r e s.
- - - - - - - - - - - - - -

S.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Cuerpo 27

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
17 SEPT. 1940
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Consulado General de la República Argentina.

No. 110 M

Nueva York, 12 de Agosto de 1940

Señor Ministro:

Con referencia a la Circular No. 21 dirigida a la Embajada en Washington, de fecha 28 de Agosto ppdo., tengo el honor de dirigirme a V. E. acompañando a la presente copia de las comunicaciones que me hace llegar el Cónsul General de Gran Bretaña en Nueva York y cuyos datos pueden interesar al Ministerio de Marina.

Saludo a V. E. con mi más alta y distinguida consideración.

Samuel Lavery
Cónsul General

CONFORME

Buenos Aires, septiembre 9 de 1940.

Acúsese recibo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
10 SET 1940

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Dr. don José María Canitlo

Buenos Aires, - República Argentina

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

The Admiralty give notice that the waters between the Orkneys and Iceland and between Iceland and Greenland are dangerous owing to mines.

2. All vessels wishing to proceed to European ports from the Atlantic by waters between Shetland and the Coast of Greenland should approach the North Sea south of the latitude of North Rona (position latitude 59 degrees 7 1/2 ' N. longitude 5 degrees 50' W. approximately). They should pass between North Rona and Cape Wrath and thence by direct route through the Pentland Firth to Kirkwall for further routeing instructions.

3. Vessels wishing to pass into the Atlantic from the Baltic should request routeing instructions from His Majesty's Consul at Stockholm, Helsinki, Tallinn, Riga or Kovno, giving at least four days' notice.

4. Vessels wishing to pass into the Atlantic from Finnish and Russian Artic ports should proceed to Kirkwall for routeing instructions, keeping to the west of the meridian of 1 degrees 30' W. when south of the parallel of 70 degrees N.

5. Vessels disobeying these traffic instructions do so at their peril.

BRITISH CONSULATE GENERAL

NEW YORK

1st August, 1940.

ES COPIA FIEL

CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

The Admiralty give notice that the area enclosed between the following points is dangerous to shipping on account of mines:

From Hartland Point along the British coast to Trevose Head. From Trevose Head to a point latitude 51 degrees 00 minutes N longitude 7 degrees 14 minutes ". From latitude 51 degrees 00 minutes N longitude 7 degrees 14 minutes W to a point latitude 51 degrees 56 minutes N longitude 7 degrees 34 minutes W. Thence along the limit of Irish territorial waters to a point latitude 52 degrees 11 minutes N longitude 6 degrees 15 minutes 24 seconds W. Thence to a point latitude 51 degrees 36 minutes N longitude 6 degrees 14 minutes W. And thence to Hartland Point.

Vessels wishing to enter the Irish Sea or Bristol Channel must pass round the North of Ireland.

BRITISH CONSULATE GENERAL
NEW YORK
1st August, 1940

ES COPIA FIEL

CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, septiembre 9 de 1940.

D.A.P.

Señor Cónsul General:

Tengo el agrado de acusar recibo a la nota de S.S. N° 110 de agosto 12 ppdo., con la cual envía copia de dos comunicaciones que recibiera del Cónsul General de la Gran Bretaña en esa ciudad.

Saludo a S.S. con mi distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
10 SET 1940
DIRECCION DE ASUNTOS POLITICOS

CARLOS M. KIER
Dirección de Asuntos Políticos

A S.S. el Cónsul General de la República Argentina en Nueva York,
Señor Conrado Traverso.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
ASUNTOS POLITICOS
19 AGOS. 1940
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

No. 107.

His Majesty's Embassy present their compliments to the Argentine Ministry of Foreign Affairs and have the honour to inform them, under instructions from His Majesty's Principal Secretary of State for Foreign Affairs, that the following notice will shortly be issued by the Admiralty:

The Admiralty gives notice that the following areas are dangerous to shipping:-

(a) The waters of the English Channel to the East of the line drawn from the Bishop Rock Light (latitude 49° 52' N., longitude 6° 27' W.) to Chaussée de Sein (latitude 48° 3.4' N., longitude 5° 5' W., approximately).

(b) All waters in the Bay of Biscay lying to the East of the line drawn from Chausée de Sein (latitude 48° 3.4' N., longitude 5° 5' W., approximately) to Le Socoa Light (latitude 43° 23.7' N., longitude 1° 41.2' W.).

Masters of vessels bound to or from British ports in the English Channel should apply for routeing instructions, to the Naval Control Service Officer if in a British port, or to the British Consul if in a foreign port.

Any vessels disregarding the terms of this notice will do so at their peril.

British Embassy,
Buenos Aires.
August 17th, 1940.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

-------nos Aires, agosto 20 de 1940.

Pase a la Oficina de Traducciones para que se sirva verter al castellano la presente comunicación.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1940

Con la traducción efectuada vuelva a la División de Asuntos Políticos.

21 AGO 1940
TRADUCCIONES

Buenos Aires, agosto 23 de 1940.

Acúsese recibo y trasmítase en copia al Ministerio de Marina.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
21 AGO 1940
DIVISION DE TRADUCCIONES

Nota 27

N° 107

La Embajada de Su Majestad presenta sus saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la Argentina y tiene el honor de informarle, en virtud de instrucciones recibidas del Primer Secretario de Estado de Negocios Extranjeros de Su Majestad, que el Almirantazgo dará a conocer en breve el siguiente aviso:

El Almirantazgo avisa que las siguientes zonas son peligrosas para la navegación:-

(a) Las aguas del Canal de la Mancha, al Este de la línea trazada desde el faro de Bishop Rock, (49° 52' de latitud N., 6° 27' de longitud O.) hasta Chaussée de Sein (48° 3.4' de latitud N., 5° 5' de longitud O. aproximadamente).

(b) Todas las aguas del golfo de Vizcaya, al Este de la línea trazada desde Chaussée de Sein (48° 3.4' de latitud N., 5° 5' de longitud O. aproximadamente) hasta el faro de Socoa (43° 23.7' de latitud N., 1° 41.2' de longitud O.).

Los capitanes de los buques con destino a puertos británicos del Canal de la Mancha o procedentesde éstos, deberán pedir instrucciones de rumbo al oficial de servicio del control marítimo si están en un puerto británico, o al Cónsul británico si están en un puerto extranjero.

Los buques que desatiendan los términos de este aviso, lo harán a su propio riesgo.

EMBAJADA BRITANICA,
BUENOS AIRES,
17 de agosto de 1940.

Es traducción
21 de agosto de 1940

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

D.A.P.

El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene el honor de acusar recibo del Memorándum Nº 107, de 17 del corriente, por el cual la Embajada Británica se sirve dar cuenta de las zonas que el Almirantazgo avisa son peligrosas para la navegación.

Buenos Aires, agosto 23 de 1940.

27 AGO 1940
DIVISION DE ASUNTOS CULTURALES

A LA EMBAJADA BRITANICA.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, agosto 23 de 1940.

D.A.P.

Señor Jefe:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. remitiéndole con la presente, para conocimiento de ese Departamento, copia del Memorándum Nº 107 de 17 del corriente, de la Embajada Británica aquí acreditada, dando cuenta de la zonas, que en la misma se indican, que son peligrosas para la navegación.

Reitero a S.S. las seguridades de mi más distinguida consideración.

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
25 AGO 1940
DIVISION ASUNTOS

A S.S. el Señor Jefe de la Secretaría de Marina,
Capitán de Navío Don Carlos M.Sciurano.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
25 SEPT. 1940
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Cuerpo exp. 27.

Consulado General de la República Argentina

Nueva York, Septiembre 3, 1940.

No. 123 M

Señor Ministro:

Con referencia a la Circular No. 21 dirigida a la Embajada en Washington, de fecha 28 de Agosto 1939, tengo el honor de dirigirme a V. E. acompañando a la presente copia de la comunicacion que me hace llegar el Cónsul General de Gran Bretaña en Nueva York y cuyos datos pueden interesar al Ministerio de Marina.

Saludo a V. E. con mi más alta y distinguida consideración.

ANOTADO

Cónsul General

Buenos Aires, septiembre 26 de 1940.

Acúsese recibo.

POR EL ANEXO
CONFORME

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
Dr. Julio A. Roca
Buenos Aires, República Argentina

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ANEXO A LA NOTA NO. 123 M

The Admiralty give notice that the following areas are dangerous to shipping:

A. The Waters of the English Channel to the east of a line drawn from Bishops Rock Light (latitude 49 degrees 52 minutes north, longitude 6 degrees 27 minutes west) to Chaussee de Sein (latitude 48 degrees 3.4 minutes north, longitude 5 degrees 5 minutes west approximately.)

B. All waters in the Bay of Biscay lying to the east of a line drawn from Chaussee de Sein (latitude 48 degrees 3.4 minutes north, longitude 5 degrees 5 minutes west approximately) to Le Socoa Light (latitude 43 degrees 23.7 minutes north, longitude 1 degree 41.2 minutes west).

Masters of vessels bound to or from British ports in the English Channel should apply for routing instructions to the Naval Control Service Officer if in a British port, or to the British Consul if in a foreign port.

Any vessels disregarding the terms of this notice will do so at their peril.

BRITISH CONSULATE GENERAL
NEW YORK
August 26, 1940

CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ES COPIA FIEL

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ANEXO A LA NOTA NO. 123 M

The Admiralty give notice that the following areas are dangerous to shipping:

A. The Waters of the English Channel to the east of a line drawn from Bishops Rock Light (latitude 49 degrees 52 minutes north, longitude 6 degrees 27 minutes west) to Chaussee de Sein (latitude 48 degrees 3.4 minutes north, longitude 5 degrees 5 minutes west approximately.)

B. All waters in the Bay of Biscay lying to the east of a line drawn from Chaussee de Sein (latitude 48 degrees 3.4 minutes north, longitude 5 degrees 5 minutes west approximately) to Le Socoa Light (latitude 43 degrees 23.7 minutes north, longitude 1 degree 41.2 minutes west).

Masters of vessels bound to or from British ports in the English Channel should apply for routing instructions to the Naval Control Service Officer if in a British port, or to the British Consul if in a foreign port.

Any vessels disregarding the terms of this notice will do so at their peril.

BRITISH CONSULATE GENERAL

NEW YORK

August 26, 1940

ES COPIA FIEL

CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, septiembre 26 de 1940.

D.A.P.

Señor Cónsul General:

Tengo el agrado de acusar recibo de la nota de S.S. N° 123 de 3 del corriente, con la cual envía copia de una comunicación, fecha 26 de agosto ppdo., que ha recibido del Cónsul General de Gran Bretaña en Nueva York.

Saludo a S.S. con mi distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
25 SET 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

CARLOS M. KIER
DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS

A S.S. el Cónsul General de la República Argentina en Nueva York,
Señor Conrado Traverso.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 27

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
11 OCT. 1940
TRADUCCIONES

Nº 133.

La Embajada de S.M. presenta sus saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la Argentina y, en virtud de instrucciones recibidas del Primer Secretario de Estado de S.M. en el Departamento de Negocios Extranjeros, tiene el honor de informarle que el Almirantazgo ha publicado el siguiente aviso:

A partir del 1º de octubre de 1940 a la puesta del sol, ningún buque mercante deberá acercarse a menos de 3 millas de la costa del Reino Unido entre la puesta y la salida del sol, con las excepciones que se especifican a continuación y siempre que se observe el reglamento de tránsito local:

(a) Los buques mercantes que formen parte de un convoy organizado pueden dirigirse a cualquier puerto británico.

(b) Siempre que su llegada haya sido notificada con anticipación, los buques mercantes que se dirijan solos de un puerto del Reino Unido a otro puerto del Reino Unido pueden entrar en cualquier puerto de Irlanda del Norte y en cualquier puerto inglés o escocés situado entre Milford Haven y el Tees inclusive dando la vuelta por el norte; pero con exclusión de las Orcadas y las Shetlands.

2. El parágrafo (b) no se aplica a los buques pesqueros, para los cuales se mantiene en vigor el reglamento existente.

3. Esta ordenanza no prohibe a los buques en tránsito que utilicen el principal canal costero explorado en los lugares en que éste penetra dentro del límite de 3 millas; pero, por otra

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

parte, cuando el paso se efectúe de noche, los buques deberán mantenerse fuera del límite de 3 millas.

4. Cuando haya niebla o mala visibilidad, ningún buque mercante deberá acercarse a las costas y puertos del Reino Unido, a no ser que haya sido autorizado por las patrullas o los buques del servicio de vigilancia. En caso de que la visibilidad empeorase, los buques deberán anclar o salir mar afuera.

5. Los buques que no cumplan con estas instrucciones estarán expuestos a que se les haga fuego.

6. A partir del 1° de octubre a la puesta del sol, quedarán sin efecto las instrucciones impartidas en el Aviso a los Navegantes N° 1771, de 1940.

EMBAJADA BRITANICA

BUENOS AIRES

8 de octubre de 1940

Es traducción
11 de octubre de 1940

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
-9 OCT. 1940
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

No. 133.

His Majesty's Embassy present their compliments to the Argentine Ministry of Foreign Affairs and have the honour, under instructions from His Majesty's Principal Secretary of State for Foreign Affairs, to inform them that the Admiralty have issued the following notice:-

As from sunset on the 1st October, 1940, no merchant vessel is to approach within 3 miles of the coast of the United Kingdom between sunset and sunrise except as follows and always subject to the local traffic regulations being observed:

(a) Merchant vessels forming part of an organised convoy may proceed into any British port.

(b) Subject to their arrival having been notified in advance, merchant vessels proceeding singly from one United Kingdom port to another United Kingdom port may enter any port in Northern Ireland and any English or Scottish port from Milford Haven north-about to the Tees, inclusive, but exclusive of the Orkneys and Shetlands.

2. Paragraph (b) does not apply to fishing vessels for which existing regulations remain in force.

3. This order does not prohibit vessels on passage from using the main coastal searched Channel where this encroaches on the 3 mile limit, but otherwise, where on passage at night, vessels must keep outside the 3 mile limit.

4. In fog or low visibility no merchant vessel is to approach the coasts and ports of the United Kingdom unless permission has been received from patrols or examination service vessels. Should visibility deteriorate vessels should anchor or proceed seaward.

5. Vessels failing to comply with these instructions are liable to be fired on.

6. As from sunset on the 1st October the information given in Notice to Mariners No. 1771 of 1940 is cancelled.

ANOTADO

BRITISH EMBASSY,
BUENOS AIRES.
October 8th, 1940.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

/////nos Aires, octubre 9 de 1940.-

Pase a la Oficina de Traducciones a sus efectos.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
10 OCT 1940

Buenos Aires, 11 de octubre de 1940.

Con la traducción efectuada, vuelva a la División de Asuntos Políticos (Uniones Internacionales).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
11 OCT. 1940
ARCHIVO

Buenos Aires, octubre 11 de 1940.

Acúsese recibo y trasmítase copia de la traducción al Ministerio de Marina.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
11 OCT 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

D.A.P.

El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene el honor de acusar recibo a la nota verbal de la Embajada Británica, N° 133 de 8 del corriente, por la cual, de acuerdo con instrucciones recibidas del Primer Secretario de Estado de S.M. en el Departamento de Negocios Extranjeros, se sirve dar cuenta del aviso publicado por el Almirantazgo, sobre navegación de buques mercantes frente a las costas del Reino Unido.

Buenos Aires, octubre 11 de 1940.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
15 OCT 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

A LA EMBAJADA BRITANICA.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, octubre 11 de 1940.

D.A.P.

Señor Jefe:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. llevando a conocimiento de ese Ministerio, copia de la nota verbal recibida de la Embajada Británica, Nº 133 de 8 del corriente, por la cual da cuenta del aviso publicado por el Almirantazgo sobre navegación de buques mercantes frente a las costas del Reino Unido.

Reitero a S.S. las seguridades de mi más distinguida consideración.

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
15 OCT 1940
DIVISION DE
ASUNTOS POLITICOS

A S.S. el Señor Jefe de la Secretaría de Marina,
Capitán de Navío Don Carlos M.Sciurano.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra exp 27.-
P

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
-6 NOV. 1940
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Consulado General de la República Argentina.

Nueva York, Octubre 18, 1940

N° 142 M

Señor Ministro:

Con referencia a la Circular N° 21 dirigida a la Embajada en Washington, de fecha 28 de Agosto de 1940, tengo el honor de dirigirme a V. E. acompañando a la presente copia de las comunicaciones que me hace llegar el Cónsul General de Gran Bretaña en Nueva York y cuyos datos pueden interesar al Ministerio de Marina.

Saludo a V. E. con mimás alta y distinguida consideración.

Conrad Lavens
Cónsul General

ANOTADO

Buenos Aires, noviembre 13 de 1940.
Acúsese recibo.

CON EL ANEXO CONFORME

RECIBIDO
18 NOV. 1940
ASUNTOS POLITICOS

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
Dr. don Julio A. Roca
Buenos Aires, República Argentina

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Anexo a la Nota N° 142 M

ES COPIA FIEL

CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

M E M O R A N D U M

The Admiralty have issued the following notice.

As from sunset 1st October, 1940, no merchant vessel is to approach within three miles of the coast of the United Kingdon between sunset and sunrise except as follows and always subject to the local traffic regulations being observed:

(a) Merchant vessels forming part of an organised convoy may proceed into any British port.

(b) Subject to their arrival having been notified in advance, merchant vessels proceeding singly from one United Kingdom port to another United Kingdom port may enter any port in Northern Ireland and any English or Scottish port from Milford Haven North-about to the Tees, inclusive, but exclusive of the Ofkneys and Shetlands.

(2) Paragraph (b) does not apply to fishing vessels for which existing regulations remain in force.

(3) This order does not prohibit vessels on passage from using the main coastal serached channel where this encroaches on the three mile limit, but otherwise where on passage at night, vessels must keep outside the three mile limit.

(4) In fog or low visibility no merchant vessel is to approach the coasts and ports of the United Kingdom unless permission has been received from patrols or examination service vessels. Should visibility deteriorate vesseks should anchor or proceed seaward.

(5) Vessels failing to comply with these instructions are liable to be fired upon.

BRITISH CONSULATE GENERAL

NEW YORK

16 OCTOBER, 1940.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, noviembre 13 de 1940.

D.A.P.

Señor Cónsul General:

Tengo el agrado de acusar recibo a la nota de S.S. Nº 142 de octubre 18 ppdo., con la cual envía copia de una comunicación que recibió del Cónsul General de Gran Bretaña en Nueva York.

Saludo a S.S. con mi distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
13 NOV 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

CARLOS M. KIER
DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS

A S.S. el Cónsul General de la República Argentina en Nueva York,
Señor Conrado Traverso.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Buenos 27.

EMBAJADA ARGENTINA

EN LONDRES

22 de Octubre, 1940.

No 170

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
-7 NOV. 1940
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

La Embajada de la República en Londres tiene el agrado de adjuntar una información que el Gobierno Británico ha circulado y que se refiere a las areas en las costas de Eritrea, Somalia Británica y Somalia Italiana, que han sido recientemente minadas.

ANOTADO

Buenos Aires, noviembre 7 de 1940.

Agréguese a sus antecedentes.

CON EL ANEXO CONFORME

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
08 NOV 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Aviso a la Navegación

Habiendo el Gobierno Italiano publicado una información a los efectos que dentro de un límite de 30 millas de las costas de todo territorio bajo el control británico, incluyendo las costas de Egipto, Sudan y territorios británicos en Africa, los barcos que se dirigen a puertos situados dentro de esas areas, lo harán al propio riesgo, el Gobierno de Su Majestad ha notificado por consiguiente que todos los barcos que navegan dentro de las 30 millas de las costas de Eritrea, Somalia Británica y Somalia Italiana, lo haran a su propio riesgo.

El Gobierno de Su Majestad respetará como es debido la seguridad de la legítima navegación neutral que atraviese el Mar Rojo.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Cuerpo 27

CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº.150.-

Nueva York, noviembre 1º de 1940.-

Señor Ministro:

Con referencia a la Circular Nº.21 dirigida a la Embajada en Washington, de fecha 28 de agosto de 1939, tengo el honor de dirigirme a V.E. acompañando a la presente copia de la comunicación que me hace llegar el Cónsul General de Gran Bretaña en Nueva York y cuyos datos pueden interesar al Ministerio de Marina.

Saludo a V.E. con mi más alta y distinguida consideración.

sin firma.

Es copia.-

ANOTADO

A S.E. el Doctor Julio A. Roca,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ES COPIA FIEL

M E M O R A N D U M

Mined areas.

The Italian Government having issued a notification to the effect that within the limit of 30 miles from the coasts of all territories under British control including the coasts of Egypt, the Sudan, and British territories in Africa, shipping bound for ports situated within those areas will do so at their peril, His Majesty's Government accordingly give notice that all vessels navigating within 30 miles of the coasts of Eritrea, British Somaliland, and Italian Somaliland will do so at their rish and peril. His Majesty's Government will at the same time have due regard to the safety of legitimate neutral shipping entering and leaving the Red Sea.

BRITISH CONSULATE GENERAL

NEW YORK

22 October, 1940.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

D.A.P.

La División de Asuntos Políticos cumple en remitir al Consulado General de la República en Nueva York, devuelta, su nota Nº 150M, de 1º del corriente, que carece de firma.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1940.

ANOTADO

ARCHIVO DE BUENOS AIRES
RELACIONES EXTERIORES CULTO
25 NOV 1940
DIVISIÓN DE
ASUNTOS POLÍTICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIVISION ASUNTOS POLITICOS
-5 NOV. 1940

No. 154.

His Majesty's Embassy present their compliments to the Argemtine Ministry of Foreign Affairs and, with reference to their Note No. 107 of the 17th August last, have the honour to inform the Ministry, under instructions from His Majesty's Principal Secretary of State for Foreign Affairs, that the following notice will shortly be issued by the Admiralty.

The Admiralty give notice that the following areas are dangerous to shipping:-

All waters in the English Channel and the Bay of Biscay lying to the eastward of a line joining the following positions:

(a) the Bishop's Rock Light (latitude 49° 52' N., longitude 6° 27' W.)

(b) latitude 49° 52' N., longitude 7° W.

(c) latitude 46° 30' N., longitude 7° W.

(d) leading to Socoa Light (latitude 43° 23.7' N., longitude 1° 41.2' W).

The Masters of vessels bound to or from British ports in the English Channel should apply for routing instructions to a Naval Control Service Officer, if in a British port, or to a British Consul, if in a foreign port.

Any vessels disregarding the terms of this notice will do so at their risk and peril.

BRITISH EMBASSY,

BUENOS AIRES.

November 4th, 1940.

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

-----nos Aires, noviembre 6 de 1940.

Pase a la Oficina de Traducciones para que se sirva verter al castellano la presente comunicación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
6 NOV 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1940.

Con la traducción efectuada, vuelva a la División de Asuntos Políticos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
7 NOV. 1940
DIVISION DE TRADUCCIONES

Buenos Aires, noviembre 12 de 1940.

Acúsese recibo y trasmítase en copia al Ministerio de Marina, en adición a la nota de esta Cancillería de agosto 23 ppdo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
12 NOV 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Cuenta exp. 27

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
7 Nov. 1940
DIVISION DE
TRADUCCIONES

ADO

Nº 154.

La Embajada de Su Majestad presenta sus saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la Argentina y, con referencia a su nota Nº 107 del 17 de agosto último, tiene el honor de informar al Ministerio, en virtud de instrucciones recibidas del Primer Secretario de Estado de S.M. en el Departamento de Negocios Extranjeros, que el Almirantazgo publicará en breve el siguiente aviso:

El Almirantazgo comunica que las siguientes zonas son peligrosas para la navegación:

Todas las aguas del Canal de la Mancha y del Golfo de Vizcaya al este de una línea que une los siguientes puntos:

(a) El faro de Bishop's Rock (49° 52' de latitud N. y 6° 27' de longitud O.).

(b) 49° 52' de latitud N. y 7° de longitud O.

(c) 46° 30' de latitud N. y 7° de longitud O.

(d) hasta el faro de Socoa (43° 23.7' de latitud N. y 1° 41.2' de longitud O).

Los capitanes de buques que se dirijan a puertos británicos en el Canal de la Mancha, o que procedan de ellos, deberán pedir instrucciones de ruta a un funcionario de Servicio de Control Naval si están en un puerto británico, o a un Cónsul británico si están en un puerto extranjero.

Los buques que hagan caso omiso de los términos de este aviso lo harán a su propio riesgo y peligro.

EMBAJADA BRITANICA

BUENOS AIRES

4 de noviembre de 1940

Es traducción
7 de noviembre de 1940

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

D.A.P.

El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene el honor de acusar recibo del Memorándum N° 154 de 4 del corriente, por la cual la Embajada Británica, en virtud de instrucciones recibidas del Primer Secretario de Estado de S.M. en el Departamento de Negocios Extranjeros, se sirve dar cuenta de las zonas que el Almirantazgo comunica son peligrosas para la navegación.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1940.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
12 NOV 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, noviembre 12 de 1940.

D.A.P.

Señor Jefe:

En adición a la nota de esta Cancillería de agosto 23 ppdo., tengo el agrado de dirigirme a S.S. llevando a conocimiento de ese Ministerio copia del Memorándum N° 154, de la Embajada Británica, dando cuenta de las zonas que el Almirantazgo inglés ha comunicado son peligrosas para la navegación.

Reitero a S.S. las seguridades de mi más distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
12 NOV 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.S. el Señor Jefe de la Secretaría de Marina,
Capitán de Navío Don Carlos M.Sciurano.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guaso 97

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
18 NOV. 1940
DIVISION DE
TRADUCCIONES

ANULADO

N° 146.

La Embajada de Su Majestad presenta sus saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la Argentina y tiene el honor de informarle, en virtud de instrucciones recibidas del Primer Secretario de Estado de Su Majestad en el Departamento de Negocios Extranjeros, que el Almirantazgo publicó un aviso, el 30 de octubre último, comunicando que las siguientes zonas son peligrosas para la navegación.

(a) Todas las aguas, incluyendo los Golfos de Patras y de Corinto, al este de una línea trazada desde los 38° 52' de latitud N. y los 20°47' de longitud E., siguiendo las costas norte y oeste de Levkas hasta el Cabo Dukato; de allí hasta el Cabo Vlioti, y por la costa oeste de Cefalonia hasta el Cabo Akroteri; de allí al Cabo Skinari, y por la costa oeste de Zante hasta el Cabo Marathia; de allí al Cabo Katakolo.

(b) Todas las aguas al norte y al oeste de la línea que une el Cabo Spadi (37° 27' latitud N., 23° 32' longitud E.) con el Cabo Colonna.

EMBAJADA BRITANICA

BUENOS AIRES

15 de noviembre de 1940

Es traducción
18 de noviembre de 1940

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
16 NOV. 1940
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

No. 164.

His Majesty's Embassy present their compliments to the Argentine Ministry of Foreign Affairs and have the honour, under instructions from His Majesty's Principal Secretary of State for Foreign Affairs, to inform them that the Admiralty issued a notice on the 30th October last to the effect that the following areas are dangerous to shipping:-

(a) All waters, including the Gulfs of Patras and Corinth, east of the line drawn from latitude 38° 52' N., longitude 20° 47' E. following the north andwest coasts of Levkas to Cape Dukato, thence to Cape Vlioti, and by the west coast of Cephalonia to Cape Akroteri, thence to Cape Skinari and by the west coast of Zante to Cape Marathia, thence to Cape Katakolo.

(b) All waters north and west of the line joining Cape Spadi (latitude 37° 27' N., longitude 23° 32' E.) to Cape Colonna.

ANOTADO

BRITISH EMBASSY,
BUENOS AIRES.
November 15th, 1940.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1940.
Pase a la Oficina de Traducciones a sus efectos.

ARCHIVO DE TRADUCCIONES
18 NOV 1940
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Bue/////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

///nos Aires, 18 de noviembre de 1940.

Con la traducción efectuada. vuelva a la División de Asuntos Políticos.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1940.

Acúsese recibo y trasmítase en copia al Ministerio de Marina.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

D.A.P.

El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene el honor de acusar recibo al Memorándum Nº 146 de 15 del corriente, en el cual, de acuerdo con instrucciones recibidas del Primer Secretario de Estado de Su Majestad en el Departamento de Negocios Extranjeros, la Embajada Británica tiene a bien informar acerca del aviso publicado el 30 de octubre ppdo. por el Almirantazgo, sobre zonas que son peligrosas para la navegación.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1940.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
21 NOV 1940
DIVISIÓN DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra exp 27.

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
4 ENE. 1941
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Consulado General de la República Argentina.

Nueva York, Diciembre 12, 1940

Nº 175 M

Señor Ministro:

Con referencia a la Circular Nº 21 dirigida a la Embajada en Washington, de fecha 28 de Agosto de 1939, tengo el honor de dirigirme a V. E. acompañando a la presente copia de la comunicación que me hace llegar el Cónsul General de Gran Bretaña en Nueva York y cuyos datos pueden interesar al Ministerio de Marina.

Saludo a V. E. con mi más alta y distinguida consideración.

Conrad Ramos
Cónsul General

ANOTADO

CON EL ANEXO
CONFORME

Buenos Aires, enero 7 de 1941.

Acúsese recibo.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
Dr. don Julio A. Roca
Buenos Aires, República Argentina.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Anexo a la nota N° 175 M

M E M O R A N D U M

The Admiralty give notice that the following areas are dangerous to shipping:-

Mined areas.

(a) All waters, including the Gulfs of Patras and Corinth, east of the line drawn from latitude 38° 52 N Longitude 20° 47 E following the north and west coasts of Levkas to Cape Dukato, thence to Cape Vlioti, and by the west coast of Cephalonia to Cape Akroteri, thence to Cape Skinari and by the west coast of Zante to Cape Marathia, thence to Cape Katakolo.

(b) All waters north and west of the line joining Cape Spadi (Latitude 37 degrees 27 minutes north; longitude 23 degrees 32 minutes East) to Cape Colonna.

BRITISH CONSULATE GENERAL
NEW YORK

11 December, 1940.

CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ES COPIA FIEL

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, enero 7 de 1941.

D.A.P.

Señor Cónsul General:

Tengo el agrado de acusar recibo de la nota de S.S. N° 175 de diciembre 12 de 1940, con la cual envía copia de una comunicación sobre zonas minadas que recibiera del Cónsul General de Gran Bretaña en Nueva York.

Saludo a S.S. con mi distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
11 ENE 1941
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

CARLOS M. KIER
DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS

A S.S. el Cónsul General de la República Argentina en Nueva York,
Señor Conrado Traverso.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

P Cuem 27.

MESA DE ENTRADAS Y ESTADISTICA
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Consulado General de la República Argentina

17 FEB 1941
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

N° 13 M

El Consulado General de la República en Nueva York se complace en acompañar a la presente la nota N° 150 M de fecha 1° de Noviembre ppdo. que le fuera devuelta por carecer de firma.

Nueva York, 21 de Enero de 1941.-

CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANOTADO

A la División de Asuntos Políticos
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Cuerpo 27

9

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
20 NOV. 1940
RELACIONES Y CULTO

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Consulado General de la República Argentina.

Nueva York, Noviembre 1º 1940

N° 150 M

Señor Ministro:

Con referencia a la Circular N° 21 dirigida a la Embajada en Washington, de fecha 28 de Agosto de 1939, tengo el honor de dirigirme a V. E. acompañando a la presente copia de la comunicación que me hace llegar el Cónsul General de Gran Bretaña en Nueva York y cuyos datos pueden interesar al Ministerio de Marina.

Saludo a V. E. con mi más alta y distinguida consideración.

Conrad Ravenz
Cónsul General

ANOTADO

CON EL ANEXO CONFORME

Buenos Aires, Febrero 22 de 1941.-

Pase a la Oficina de Traducciones para que se sirva verter al castellano el anexo que acompaña la presente nota.-

Bue///

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
Dr. don Julio A. Roca
Buenos Aires, República Argentina.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

///nos Aires, 28 de febrero de 1941

Con la traducción efectuada, vuelva a la División de Asuntos Políticos.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1941.-

Remítase una de las traducciones del memorandum al Ministerio de Marina y acúsese recibo.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
28 FEB 1941
TRADUCCIONES

M E M O R A N D U M

Zonas minadas

Habiendo publicado el Gobierno italiano una notificación a los efectos de que dentro del límite de 30 millas desde las costas de todos los territorios bajo control británico, inclusive las costas de Egipto, del Sudán y de los territorios británicos en Africa, los buques que se dirijan a los puertos ubicados dentro de aquellas zonas lo harán a su propio riesgo, el Gobierno de Su Majestad por lo tanto comunica que todos los buques que naveguen dentro de las 30 millas de las costas de Eritrea, de la Somalía Británica y de la Somalía Italiana lo harán a su propio riesgo y peligro. El Gobierno de Su Majestad adoptará las medidas necesarias para la seguridad de la navegación legítimamente neutral que entre o salga del Mar Rojo.

CONSULADO GENERAL BRITANICO

NUEVA YORK, 22 de octubre de 1940.

Es traducción
28 de febrero de 1941

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ES COPIA FIEL

M E M O R A N D U M

Mined areas.

The Italian Government having issued a notification to the effect that within the limit of 30 miles from the coasts of all territories under British control including the coasts of Egypt, the Sudan, and British territories in Africa, shipping bound for ports situated within those areas will do so at their peril, His Majesty's Government accordingly give notice that all vessels navigating within 30 miles of the coasts of Eritrea, British Somaliland, and Italian Somaliland will do so at their rish and peril. His Majesty's Government will at the same time have due regard to the safety of legitimate neutral shipping entering and leaving the Red Sea.

BRITISH CONSULATE GENERAL

NEW YORK

22 October, 1940.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Marzo 7 de 1941.-

D.A.P.-

Señor Jefe:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. para remitir a ese Departamento, a título informativo, la traducción de un memorandum del Consulado General británico en Nueva York relacionado con la navegación en las costas de Eritrea y de Somalía y en el Mar Rojo.-

Saludo a S.S. con las seguridades de mi distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
12 MAR 1941
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.S. el Señor Jefe de la Secretaría de Marina,
Capitán de Navío don Francisco R.Renta.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Marzo 7 de 1941.-

D.A.P.-

Señor Cónsul General:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. para acusar recibo de su nota nº 150, de Noviembre 1º ppdo., con la que remite un memorandum dirigido a S.S. por el Cónsul General de Gran Bretaña en Nueva York relacionado con la navegación en las costas de Eritrea y de Somalía y en el Mar Rojo.-

Saludo a S.S. con las seguridades de mi distinguida consideración.

Fdo. R. Bunge

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
12 MAR 1941
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

A S.S. el Señor Cónsul General de la República Argentina en Nueva York,
Don Conrado Traverso.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Cuenca 27.

P.

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
-2 ABR. 1941
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Consulado General de la República Argentina.

Nueva York, 5 de Marzo de 1941

Nº 28 M

Señor Ministro:

Con referencia a la Circular Nº 21 dirigida a la Embajada en Washington, de fecha 28 de Agosto 1939, tengo el honor de dirigirme a V. E. acompañando a la presente copia de la comunicación que me hace llegar el Cónsul General de Gran Bretaña en Nueva York y cuyos datos pueden interesar al Ministerio de Marina.

Saludo a V. E. con mi más alta y distinguida consideración.

Cónsul General

ANOTADO

Buenos Aires, Abril 8 de 1941.-

Pase a la Oficina de Traducciones para que se sirva verter al castellano el anexo de la presente nota.-

Bue///

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
Buenos Aires, República Argentina.-

Rec. 17.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

//nos Aires, 22 de abril de 1941.

Con la traducción efectuada vuelva a la División de Asuntos Políticos.

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Abril 30 de 1941.-

D.A.P.-

Señor Cónsul General:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. para acusar recibo de su nota nº 28, de Marzo 5 ppdo., con la que remite cópia de un memorandum sobre zonas peligrosas para la navegación que le fuera enviado por el Consulado General de Gran Bretaña en Nueva York.-

Saludo a S.S. con las seguridades de mi distinguida consideración.

RECIBIDO
MAY 1941
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS
RICARDO ZINNIA

A S.S. el Señor Cónsul General de la República Argentina en Nueva York,
Don Conredo Traverso.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Abril 30 de 1941.-

D.A.P.-

Señor Jefe:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. para remitir a ese Departamento cópia de un memorandum y su traducción, en doble ejemplar, sobre zonas peligrosas para la navegación, emanado del Consulado General de Gran Bretaña en Nueva York.-

Saludo a S.S. con las seguridades de mi distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
30 ABR 1941
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.S. el Señor Jefe de la Secretaría de Marina,
Capitán de Navío Don Francisco R. Renta.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 27

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
3 ABR 1941
DIVISION DE TRADUCCIONES

Nº 55.

La Embajada de Su Majestad presenta sus saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la Argentina y, en virtud de instrucciones recibidas del Primer Secretario de Estado de Su Majestad en el Departamento de Negocios Extranjeros, tiene el honor de confirmar el aviso transmitido por radio por el Gobierno de Su Majestad el 16 de febrero último, en el sentido de que se colocarían minas sin otro aviso en toda la zona limitada al Norte por el paralelo 002° 44' Norte, al Este por el meridiano 104° 30' Este, al Sud por el paralelo 001° 35' Norte, y al Oeste por la costa de Malaya.

El aviso añade que los buques que deseen pasar por la zona citada deberán pedir a las autoridades navales británicas en Singapur se les indique una ruta, y que cualquier buque que haga caso omiso de estas instrucciones lo hará a su propio riesgo y peligro.

EMBAJADA BRITANICA

Buenos Aires, 1° de abril de 1941.

Es traducción
3 de abril de 1941

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

No. 55.

His Majesty's Embassy present their compliments to the Argentine Ministry for Foreign Affairs and have the honour, under instructions from His Majesty's Principal Secretary of State for Foreign Affairs, to confirm the broadcast notice issued by His Majesty's Government on February 16th last to the effect that mines would be laid without further notice in all the area bounded on the North by the parallel of 002° 44' North, on the East by the meridian of 104° 30' East, on the South by the parallel of 001° 35' North, and on the West by the coast of Malaya.

The notice added that vessels wishing to pass through the above area must apply to the British Naval Authorities at Singapore for a route, and that any vessel disregarding its
these instructions would do so at/ own risk and peril.

British Embassy,
Buenos Aires.
April 1st, 1941.

URGENTE

Buenos Aires, abril 1 de 1941.
Pase a sus efectos a la Oficina de Traducciones.

Bue//

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

//nos Aires, 3 de abril de 1941.

Con la traducción efectuada vuelva a la División de Asuntos Políticos.

Buenos Aires, abril 5 de 1941.

Acúsese recibo y trasmítase en copia al Ministerio de Marina.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

D.A.P.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, tiene el honor de acusar recibo a la nota verbal Nº.55 de la Embajada Británica, de 1º del corriente, en la que tiene a bien confirmar el aviso trasmitido por radio por el Gobierno de Su Majestad el 16 de febrero último, sobre las zonas minadas en la costa malaya.

Buenos Aires, abril 5 de 1941.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
5 ABR 1941
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, abril 5 de 1941.

D.A.P.

Señor Jefe:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. llevando a conocimiento de ese Departamento, en copia, la nota Nº.55 de la Embajada Británica relativa a las zonas minadas en la costa Malaya.

Saludo a S.S. con mi distinguida consideración.

ROBERTO GACHE
SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
05 ABR 1941
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

A S.S. el señor Jefe de la Secretaría de Marina,
Capitán de Navío don Francisco R. Renta.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
4 ABR 1941
SECCION DE TRADUCCIONES

Nº 56.

La Embajada de Su Majestad presenta sus saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la Argentina y en virtud de instrucciones recibidas del Primer Secretario de Estado de Su Majestad en el Departamento de Negocios Extranjeros, tiene el honor de confirmar el aviso dado a conocer por el Almirantazgo del 22 de febrero último, en el sentido de que habiendo anunciado recientemente el Gobierno italiano que una gran zona del Mediterráneo era peligrosa para la navegación, el Gobierno de Su Majestad avisó que la siguiente zona del Mediterráneo era peligrosa para la navegación.

Todas las aguas comprendidas entre las líneas que unen las siguientes posiciones:

Desde el Cabo Santa María di Leuca en Italia 39° 48' latitud N., 18° 22' longitud E. (aproximadamente) en una dirección 169° hasta Bengasi, y de allí hasta el oeste a lo largo de la costa del Norte Africano hasta la frontera entre Tunez y Trípoli, de allí a lo largo del límite de las aguas territoriales francesas hasta una posición de 3 millas hacia el norte del Cabo Bon a 37° 08' latitud N., 11° 04' longitud E. (aproximadamente) de allí en una dirección 304° hasta una posición de 30 millas 180° del Cabo Spartivento en Cerdeña hasta el paralelo 41° 18' de allí hacia el este a lo largo de la costa de Italia hasta el Cabo de Santa María di Leuca.

El aviso añade que cualquier buque que haga caso omiso de los términos de este aviso lo hará a su propio riesgo y peligro,y que el que fué dado a conocer en julio de 1940,en el sentido de que todos los buques que naveguen dentro de 30 millas de cualquier territorio italiano en el Maditerráneo lo harán a su propio riesgo y peligro, no ha sido alterado por esta declaración y permanece en vigor.

EMBAJADA BRITANICA
Buenos Aires,1° de abril de 1941.

Es traducción
4 de abril de 1941

Dupuy

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 27.

No. 56.

His Majesty's Embassy present their compliments to the Argentine Ministry of Foreign Affairs and have the honour, under instructions from His Majesty's Principal Secretary of State for Foreign Affairs, to confirm the notice issued by the Admiralty on the 22nd February last to the effect that, the Italian Government having recently announced that a large area of the central Mediterranean was dangerous to shipping, His Majesty's Government gave notice that the following area in the Mediterranean was dangerous to shipping.

All waters enclosed by the lines joining the following positions:

From Cape Sta. María di Leuca in Italy Latitude 39° 48' N., longitude 18° 22' E. (approximately) in a 169° direction to Benghazi, thence westward along the North African shore to the Tunisian-Tripoli frontier, thence along the limit of French territorial waters to a position 3 miles northward of Cape Bon in Latitude 37° 08' N., longitude 11° 04' E. (approximately) thence in a 304° direction to a position 30 miles 180° from Cape Spartivento in Sardinia, thence at a distance of 30 miles from the West coast of Sardinia to the parallel 41° 18' N., thence eastward along this parallel to Paola Fuora point, thence southward and eastward along the coast of Italy to Cape Sta. María di Leuca.

The notice added that any vessels disregarding the terms of this notice would do so at their risk and peril, and that the notification issued in July, 1940, to the effect that all ships navigating within 30 miles of any Italian territory in the Mediterranean would do so at their risk and peril, was unaffected by this declaration and remained in force.

British Embassy,

Buenos Aires.

April 1st, 1941.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

URGENTE

////nos Aires, abril 1 de 1941.

Pase a sus efectos a la Oficina de Traducciones.

Buenos Aires, 4 de abril de 1941.

Con la traducción efectuada vuelva a la División de Asuntos Políticos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
1° ABR 1941
TRADUCCIONES

ARCHIVO

Buenos Aires, abril 9 de 194.

Acúsese recibo y trasmítase copia al Miterio de Marina.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

D.A.P.

El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene el honor de acusar recibo a la Embajada Británica de su nota verbal de 1º del corriente, confirmando el aviso dado a conocer por el Almirantazgo el 22 de febrero último relacionado con la zona del Mediterráneo indicada como peligrosa para la navegación, por los motivos que en dicha comunicación se exponen.

Se hace presente, además, que cualquier buque que haga caso omiso de los términos del mencionado aviso lo hará a su propio riesgo y peligro, reiterándose, tambien, que permanece en vigor el aviso dado a conocer en julio de 1940.

El Ministerio de Relaciones Exteriores ha tomado debido conocimiento de la información trasmitida por la Embajada Británica, dentro de los conceptos formulados en sus anteriores comunicaciones sobre asuntos similares.

Buenos Aires, abril 9 de 1941.

A LA EMBAJADA BRITANICA.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, abril 9 de 1941.

D.A.P.

Señor Jefe:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. acompañándole copia de la nota verbal de la Embajada Británica N° 56 de 1° del corriente, relacionada con las zonas minadas del Mediterráneo.

A título informativo cumplo en manifestar a S.S., que esta Cancillería, al acusar recibo a dicha comunicación, ha reiterado los términos de la nota pasada con igual motivo a la precitada representación diplomática, que fuera enviada en copia a ese Departamento el 22 de julio de 1940.

Saludo a S.S. con mi más distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
9 ABR 1941
DEPTO. DE ASUNTOS POLITICOS

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.S. el Señor Jefe de la Secretaría de Marina,
Capitán de Navío Don Francisco R.Renta.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 27.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
5 ABR 1941
TRADUCCIONES

Nº 57.

La Embajada de Su Majestad presenta sus saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la Argentina, y en virtud de instrucciones recibidas del Primer Secretario de Estado de Su Majestad en el Departamento de Negocios Extranjeros, tiene el honor de confirmar el aviso transmitido por radio por el Gobierno de Su Majestad el 13 de marzo último en el sentido de que el pequeño estrecho de Bal-el-Mandeb era peligroso para la navegación y que todos los buques que viajen entre el Mar Rojo y el Golfo de Aden deberán pasar por el Estrecho Grande.

El aviso añade que los buques que hagan caso omiso de esta advertencia lo harán a su propio riesgo y peligro.

EMBAJADA BRITANICA

Buenos Aires, 2 de abril de 1941.

Es traducción
5 de abril de 1941.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

-3 ABR 1941

No. 57.

His Majesty's Embassy present their compliments to the Argentine Ministry of Foreign Affairs and have the honour, under instructions from His Majesty's Principal Secretary of State for Foreign Affairs, to confirm the broadcast notice issued by His Majesty's Government on March 13th last to the effect that the small strait of Bab-el-Mandeb was dangerous to navigation and that all vessels passing between the Red Sea and the Gulf of Aden should proceed by way of the Large Strait. The notice added that vessels disregarding this warning would do so at their own risk and peril.

Buenos Aires, abril 4 de 1941.
Pase a sus efectos a la Oficina de Traducciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS
4 ABR 1941

British Embassy,
Buenos Aires,
April 2nd, 1941.

Buenos Aires, 5 de abril de 1941.
Con la traducción efectuada, vuelva a la División de Asuntos Políticos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
5 ABR 1941
TRADUCCIONES

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

//nos Aires, abril 17 de 1941.

Acúsese recibo y comuníquese al Ministerio de Marina.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

D.A.P.

El Ministerio de Relaciones Exteriores se complace en acusar recibo a la nota verbal de 2 del corriente de la Embajada de Su Majestad Británica, en la que se confirma el aviso trasmitido por radio por el Gobierno de Su Majestad el 13 de marzo último, relacionado con la navegación entre el Mar Rojo y el Golfo de Aden.

Buenos Aires, abril 19 de 1941.

DIRECCION DE ASUNTOS POLITICOS

A LA EMBAJADA BRITANICA.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, abril 17 de 1941.

D.A.P.

Señor Jefe:

Tengo el agrado de remitir a S.S. para conocimiento de ese Departamento, una copia de la nota verbal Nº.57 de la Embajada Británica, relacionada con la navegación entre el Mar Rojo y el Golfo de Aden.

Saludo a S.S. con toda consideración.

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
14 ABR 1941
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS POLITICOS

A S.S. el Jefe de la Secretaría de Marina, Capián de Navío don Francisco R. Renta.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

POR VALIJA

Recibido Enero 27.

EMBAJADA ARGENTINA
EN LONDRES

Abril 28 de 1941.

No. 55

7 JUL. 1940
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir a V.E. copia de la comunicación oficial recibida en esta Embajada, con la que el Gobierno inglés comunica que se ha ampliado la zona de peligro para el tráfico marítimo en el Mediterráneo.

CONFORME

Saludo a V.E. con mi más alta y distinguida consideración.

F. G. L. Nelson

ANOTADO

Buenos Aires, Julio 15 de 1941.-
Remítase el anexo al Ministerio de Marina y archívese.-

15 JUL. 1941

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, a.i.,
Doctor Don Guillermo Rothe,
Buenos Aires.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Julio 15 de 1941.-

D.A.P.-

Señor Jefe:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. para remitir a ese Departamento un Aviso a los Navegantes sobre ampliación de la zona de peligro para el tráfico marítimo en el Mediterráneo, que fué enviado a esta Cancillería por nuestra Embajada en Londres.-

Saludo a S.S. con las seguridades de mi distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
16 JUL 1941
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.S. el Señor Jefe de la Secretaría de Marina,
Capitán de Navío don Francisco R.Renta.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 27.

EMBAJADA
DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA

A. Pol.

Vichy, 2 de mayo de 1941.-

Nº 49-I

RESERVADA.-

ANOTADO

Señor Ministro :

Tengo el honor de dirigirme a v.E. acompañando, a los efectos que estime corresponder, copia autenticada del "Avis D" del 19 de Abril de 1941.- 1517 -, comunicado a esta Embajada por intermedio del Ministerio de Asuntos Extranjeros de esta y destinado a los navegantes, por el cual el Almirantazgo francès declara "peligrosas o prohibidas", a partir del 1º del corriente, ciertas zonas ribereñas de Madagascar.

Con este motivo, saludo al Señor Ministro con mi mas alta y distinguida consideración.

Carlos Lehagüe

CARLOS LEHAGÜE
ENCARGADO DE NEGOCIOS a. i.

Buenos Aires, Junio 23 de 1941.-

Remítase el anexo al Ministerio de Marina y archívese.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
23 JUN 1941
DIVISION DE

A S.E. el Señor Ministro interino de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor Guillermo Rothe,
Buenos Aires.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

COPIA

A V I S D

Concernant les zones dangereuses ou interdites.

MADAGASCAR. - Abords de Tamatave, Diégo-Suarez et Majunga.
Zones dangereuses. - Prescriptions.

(Amirauté Française. Avis du 19 Avril 1941. - 1517).

44 D, 1941. - Instructions 372, page 54.

Détails : A partir du Ier Mai 1941, sont déclarées dangereuses pour la navigation les zones ainsi définies:

1o. - Dans la région de Diégo-Suarez, bande côtière de 10 milles de largeur coiffant la pointe Nord de Madagascar et limitée au Sud par le parallèle 12o 40' S.

2o. - Dans la région de Tamatave, bande côtière de 10 milles de largeur limitée au Nord par le parallèle 17o 40' Sud et au Sud par le parallèle 19o Sud.

Les navires venant du large ne pourront toucher que Tamatave, Diégo-Suarez ou Majunga après préavis obligatoire de 24 heures donné au port intéressé.

La traversée des zones dangereuses définies ci-dessus et l'entrée dans les 3 ports précités devront être effectuées entièrement de jour.

Pour gagner Diégo-Suarez, les navires devront aborder la zone dangereuse au point 12o 15' S. - 49o 39', 5 E., puis faire route a 275o sur l'entrée de la baie.

Pour gagner Tamatave, les navires devront aborder la zone dangereuse en l'un des points: 18o 16', 5S. - 49o 35', 5 E. ou 18° 05', 5 S. - 49o 37' E., puis faire route : dans le premier cas, à 313o et, dans le second cas, à 249o sur l'entrée du port.

Voir Cartes 5476, 1441, 5195, 4174.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Junio 27 de 1941.-

D.A.P.-

Señor Jefe:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. para remitir a ese Departamento cópia de un Aviso a los Navegantes emanado del Ministerio de Negocios Extranjeros de Francia, declarando peligrosas ciertas zonas ribereñas de Madagascar, la que fué enviada a esta Cancillería por nuestra Embajada en Vichy.-

Saludo a S.S. con las seguridades de mi distinguida consideración.

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.S. el Señor Jefe de la Secretaría de Marina,
Capitán de Navío don Francisco R.Renta.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Anexo 21.

Consulado General de la República Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
27 JUN. 1941
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Nueva York, 26 de Mayo de 1941

N° 64 M

Señor Ministro:

Con referencia a la Circular N° 21 dirigida a la Embajada en Washington, de fecha 28 de Agosto 1939, tengo el honor de dirigirme a V. E. acompañando a la presente copia de la comunicación que me hace llegar el Cónsul General de Gran Bretaña en Nueva York y cuyos datos pueden interesar al Ministerio de Marina.

ANOTADO

Saludo a V. E. con mi más alta y distinguida consideración.

Cónsul General

ES COPIA DEL ANEXO
CONFORME

Buenos Aires, Julio 2 de 1941.-

Pase a la Oficina de Traducciones para que se sirva verter al castellano el anexo de la presente nota.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
02 JUL 1941
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
Buenos Aires, República Argentina

Bue/////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

///nos Aires, 3 de julio de 1941.

Con la traducción efectuada, vuelva

a la División de Asuntos Políticos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
3 JUL 1941
DIVISION DE TRADUCCIONES

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
3 JUL 1941
DIVISION DE
TRADUCCIONES

Anexo a la nota Nº 64 M. del Consulado General de la República Argentina en Nueva York, de fecha 26 de mayo de 1941.

ES COPIA FIEL

MEMORÁNDUM.

La Embajada Británica comunica lo siguiente:

Habiendo anunciado recientemente los Gobiernos de Alemania e Italia que el Mediterráneo Oriental, el Mar Egeo, y la mayor parte del Adriático son peligrosos para la navegación, el Gobierno de Su Majestad notifica que los límites de la zona del Mediterráneo que en febrero de 1941 declaró peligrosa para la navegación se extienden hacia el Este a lo largo de las costas de Libia y Egipto, desde Bengasi hasta Rasel Kanais, desde allí en una dirección de 024° hasta un punto situado a tres millas 180° del Cabo Khelidonia en Turquía, desde allí a lo largo de los límites de las aguas territoriales turcas hasta territorio griego, desde allí a lo largo de las costas de Grecia, Albania, Yugoslavia e Italia hasta el Cabo Santa María de Leuca en Italia, 30° 48' de latitud Norte, 18° 21' de longitud Este (aproximadamente). Todas las aguas comprendidas en esta zona son peligrosas para la navegación, y los buques que desatiendan los términos de este aviso lo harán a su propio riesgo y peligro.

ANOTADO

CONSULADO GENERAL BRITÁNICO

NUEVA YORK,

20 de mayo de 1941.

Es traducción
3 de julio de 1941.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Anexo a la nota N° 64 M

ES COPIA FIEL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
3 JUL 1941
DIVISION DE TRADUCCIONES

MEMORANDUM

The British Embassy announces the following:

German and Italian Governments having recently announced that Eastern Mediterranean, the Aegean Sea and the greater part of the Adriatic are dangerous to shipping, His Majesty's Government gives notice that limits of area in the Mediterranean which they declared dangerous to shipping in February, 1941, are extended to Eastward along the coasts of Lybia and Egypt from Benghzzi to Rasel Kanais thence in a 024°direction to a point three miles 180° from Cape Khelidonia in Turkey thence along limits of Turkish territorial waters to Greek territory thence along coasts of Greece Albania, Yugoslavia and Italy to Cape Santa María de Leuca in Italy, latitude 30°48' North of longitude 18°21' East (approximately). All waters within this area are dangerous to shipping and any vessels disregarding terms of this notice will do so at their rish and peril.

BRITISH CONSULATE GENERAL

NEW YORK

20th May, 1941

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Julio 14 de 1941.-

D.A.P.-

Señor Cónsul General:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. para acusar recibo de su nota nº 64, de Mayo 26 ppdo., con la que remite cópia de una comunicación enviada a S.S. por el Consulado General de Gran Bretaña en Nueva York notificando una ampliación de la zona peligrosa para la navegación en el Mediterráneo.-

Saludo a S.S. con las seguridades de mi distinguida consideración.

CARLOS M. KIER
DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
14 JUL 1941
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

A S.S. el Señor Cónsul General de la República Argentina en Nueva York,
Don Conrado Traverso.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Julio 15 de 1941.-

D.A.P.-

Señor Jefe:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. para remitir a ese Departamento cópia de un memorandum y su traducción, enviado por nuestro Consulado General en Nueva York, quién lo recibió del Cónsul General de Gran Bretaña en la misma ciudad, en el que se notifica que ha sido ampliada la zona peligrosa para la navegación en el mar Mediterráneo.-

Saludo a S.S. con las seguridades de mi distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
15 JUL 1941
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.S. el Señor Capitán de Navío don Francisco R. Renta,
Jefe de la Secretaría de Marina.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Legajo 27.

EMBAJADA ARGENTINA
EN LONDRES

Londres, Junio 3 de 1941.

No. 81

28 JUL 1941

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. para llevar a su conocimiento que el Foreign Office ha pasado una circular comunicando la siguiente zona peligrosa para la navegación:

"El Gobierno Británico avisa que los límites de las zonas de peligro en el Mediterráneo, declaradas en Febrero y Abril de 1941, han sido extendidos hasta incluir todas las aguas al este de una línea que se extiende desde Ras el Kanais en una dirección 024 grados a un punto 3 millas 180 grados del Cabo Khelidonia en Turqúia, con excepción de las aguas territoriales turcas. Todo barco que navegue en esta zona, sin autorización de las autoridades navales británicas, lo hace a su propio riesgo."

ANULADO

Saludo al Señor Ministro con mi más alta y distinguida consideración.

F. A. de Arteaga

Buenos Aires, Julio 31 de 1941.-

Remítase en cópia al Ministerio de Marina y archívese.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
04 AGO 1941
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Al Señor Ministro de Relacion Exteriores y Culto,
S.E. Dr. Don Guillermo Rothe,
BUENOS AIRES.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Julio 31 de 1941.-

D.A.P.-

Señor Jefe:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. para remitir a ese Departamento cópia de una nota de nuestra Embajada en Londres, en la que se transcribe una circular del Foreign Office sobre zonas peligrosas para la navegación.-

Saludo a S.S. con las seguridades de mi distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
4 AGO 1941
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.S. el Señor Jefe de la Secretaría de Marina,
Capitán de Navío don Francisco R. Renta.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Consulado General de la República Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
30 OCT. 1941
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIVISION ASUNTOS ECONOMICOS Y CONSULARES

Pol
Leg 27

Nueva York, 29 De septiembre de 1941.

Nº 117 M

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
3 - NOV. 1941
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Señor Ministro:

Con referencia a la Circular Nº 21 dirigida a la Embajada en Washington, de fecha 28 de Agosto de 1939, tengo el honor de dirigirme a V. E. acompañando a la presente copia de la comunicación que me hace llegar el Cónsul General de Gran Bretaña en Nueva York y cuyos datos pueden interesar al Ministerio de Marina.

Saludo a V. E. con mi más alta y distinguida consideración.

CON EL ANEXO
CONFORME

Cónsul General

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
7 NOV 1941
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Buenos Aires, noviembre 5 de 1941.

Pase a la Oficina de Traducciones a fin de que se sirva verter al castellano el anexo de la presente nota.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
Dr. don Enrique Ruiz Guiñazú
Buenos Aires, República Argentina.-

Bue///

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires 10 de noviembre de 1941.

Con la traducción efectuada vuelva a la División de Asuntos Políticos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
12 NOV. 1941
DIVISION DE TRADUCCIONES

Buenos Aires, noviembre 12 de 1941

Acúsese recibo y trasmítase en copia al Ministerio de Marina.

DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ANOTADO

General General

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
12 NOV. 1941
DIVISION DE TRADUCCIONES

Anexo a la nota No. 117 M. del Consulado General de la República Argentina en Nueva York, de fecha 29 de setiembre de 1941.

M E M O R Á N D U M

Sírvase reemplazar el Aviso publicado por el Consulado General Británico el 20 de mayo de 1941 por el siguiente.

Se llama la atención sobre la correción en el pasaje marcado//

La Embajada Británica comunica lo siguiente:

Habiendo anunciado recientemente los Gobiernos alemán e italiano que el Mediterráneo Oriental, el Mar Egeo, y la mayor parte del Adriático son peligrosos para la navegación, el Gobierno de Su Majestad notifica que los límites de la zona del Mediterráneo que/en febrero de 1941 declaró peligrosa para la navegación se extienden hacia el Este a lo largo de las costas de Libia y Egipto, desde Bengasi hasta Rasel Kanais, desde allí en una dirección de 024° hasta un punto situado a tres millas 180° del Cabo Khelidonia en Turquía, desde allí a lo largo de los límites de las aguas territoriales turcas hasta territorio griego, desde allí a lo largo de las costas de Grecia, Albania, Yugoslavia e Italia hasta // el Cabo Santa María di Leuca en Italia, 39° 48' latitud Norte, 18° 22' longitud Este (aproximadamente).

Todas las aguas comprendidas en esta zona son peligrosas para la navegación, y los buques que desatiendan los términos de este aviso lo harán a su propio riesgo y peligro.

Es copia fiel

(L.S.)

CONSULADO GENERAL BRITÁNICO

NUEVA YORK
24 de setiembre de 1941.

Es traducción
10 de noviembre de 1941.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
12 NOV. 1941
DIVISION DE TRADUCCIONES

Please substitute the following for Notice issued by the British Consulate-General on the 20th May, 1941.

Attention is drawn to correction in marked passage //

- - - - - - - - - - -

The British Embassy announces the following:

German and Italian Governments having recently announced that Eastern Mediterranean, the Aegean Sea and the greater part of the Adriatic are dangerous to shipping, His Majesty's Government gives notice that limits of area in the Mediterranean which they declared dangerous to shipping in February, 1941, are extended to Eastward along the coasts of Lybia and Egypt from Benghazi to Rasel Kanais then in a 024° direction to a point three miles 180° from Cape Khelidonia in Turkey thence along limits of Turkish territorial waters to Greek territory thence along coasts of Greece, Albania, Yugoslavia and Italy to //Cape Santa Maria di Leuca in Italy, latitude 39° 48' North, Longitude 18° 22' East (approximately).

All waters within this area are dangerous to shipping and any vessels disregarding terms of thisnotice will do so at their risk and peril.

CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BRITISH CONSULATE- GENERAL

NEW YORK

24th September, 1941.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, noviembre 12 de 1941.

D.A.P.

G.

Señor Cónsul General:

Tengo el agrado de acusar recibo a S.S. de su nota Nº.117 de setiembre 29 ppdo., acompañando copia de la comunicación que recibiera del Cónsul General Británico en Nueva York, relacionada con zonas peligrosas para la navegación.

Saludo a S.S. con toda consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
13 NOV 1941
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

CARLOS M. KIER
DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS

A S.S. el Cónsul General de la República Argentina en Nueva York,
Don Conrado Traverso.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, noviembre 12 de 1941.

D.A.P.
G.

Señor Jefe:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. llevando a conocimiento de ese Departamento, copia de la comunicación pasada a nuestro Consulado General en Nueva York por el Cónsul General Británico en dicha ciudad, relacionada con zonas peligrosas para la navegación.

Saludo a S.S. con mi distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
13 NOV 1941
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.S. el Jefe de la Secretaría de Marina, Capitán de Navío don Francisco R. Renta.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

POR VALIJA

EMBAJADA ARGENTINA
EN LONDRES

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS POLÍTICOS (EUROPA)

Guerra 27.

No.174

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
17 DIC. 1942
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y C.

Londres, Septiembre 24 de 1942.

La Embajada Argentina en Londres tiene el agrado de remitir, adjunto a la presente nota, la circular del Gobierno Británico W.9723/190/G, del 16 del corriente, declarando peligrosas para la navegación las aguas del Océano Índico al Este del meridiano de 75 grados Este, y estableciendo que todos los buques que naveguen en dichas aguas sin autorización de las autoridades navales británicas lo harán a su propio riesgo.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1942.

Acúsese recibo por planilla y habiéndose informado sobre el particular al Ministerio de Marina por nota de octubre 23 de 1942, agréguese a sus antecedentes.

CON EL CONFORME
ANOTADO
MINISTERIO DE RELACIONES
18 DIC. 1942

Al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,
BUENOS AIRES.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

[W 9723/190/G]

NOTICE.

His Majesty's Government give notice that the following waters are dangerous to shipping:—

All the waters of the Indian Ocean to the eastward of the meridian of 75 deg. E.

Any vessel sailing within these waters without the permission of British naval authorities will do so at her risk and peril.

Foreign Office,
September 16, 1942.

11841A 24286—2A

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 27.

Traducción

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y CULTO
22 OCT. 1942
DIVISION DE TRADUCCIONES

No. 403.

NOTA VERBAL

La Embajada de Su Majestad Británica presenta sus saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la Argentina y, en virtud de instrucciones recibidas del Primer Secretario de Estado de S.M. en el Departamento de Negocios Extranjeros, le comunica que el Comandante en Jefe de la Flota de Oriente transmitió por radio, el 16 de setiembre último, la siguiente notificación:

"El Gobierno de S.M. informa que las siguientes aguas son peligrosas para la navegación:

"Todas las aguas del Océano Indico al este del meridiano de 75 grados Este.

"Todo buque que navegue dentro de esa zona sin permiso de las autoridades navales británicas lo hará a su propio riesgo."

La presente nota confirma la comunicación que ya ha sido hecha a la Embajada Argentina en Londres.

EMBAJADA BRITANICA,
BUENOS AIRES,
19 de octubre de 1942.

(L.S.)

ANOTADO

Es traducción
22 de octubre de 1942.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS y [illegible]
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS POLITICOS (EUROPA)

(E

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
20 OCT. 1942
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

No. 403

NOTE VERBALE

His Britannic Majesty's Embassy present their compliments to the Argentine Ministry of Foreign Affairs and inform them, under instructions from His Majesty's Principal Secretary of State for Foreign Affairs, that the Commander in Chief, the Eastern Fleet, broadcast the following notice on September 16th last:-

"His Majesty's Government give notice that the "following waters are dangerous to shipping:-

"All the waters of the Indian Ocean to the Eastward "of the meridian of 75 degrees East.

"Any vessel sailing within these waters without the "permission of British naval authorities will do so at "her risk and peril."

This note confirms the communication which has already been made to the Argentine Embassy in London.

BRITISH EMBASSY,

BUENOS AIRES,

October 19th, 1942.

ANOTADO

BRITISH EMBASSY
ARGENTINE [illegible]

Buenos Aires, octubre 10 de 1942.

A sus efectos, pase a la Oficina de Traducciones.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
21 OCT. 1942
Dirección
General Asuntos Políticos

Bue////////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

////nos Aires, 22 de octubre de 1942.

Con la traducción efectuada, vuelva a la Dirección General de Asuntos Políticos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
22 OCT. 1942
DIVISION DE TRADUCCIONES

Buenos Aires, octubre 23 de 1942.

Acúsese recibo y trasmítase en copia al Ministerio de Marina.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
23 OCT. 1942
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS POLITICOS

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

D.A.P.
(G)

NOTA VERBAL

El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene el honor de acusar recibo a la nota verbal Nº 403, fecha 19 del corriente, por la cual la Embajada de S.M.Británica se sirve comunicar que han sido declaradas peligrosas para la navegación las aguas del Océano Indico al Este del meridiano de 75º Este. En respuesta se complace en manifestarle que se ha informado sobre el particular a las autoridades pertinentes de la República.

Buenos Aires, octubre 23 de 1942.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
- 3 OCT. 1942
Dirección General Asuntos Políticos

A LA EMBAJADA DE S.M.BRITANICA.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, octubre 23 de 1942.

D.A.P.
(G)

Señor Jefe:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. llevando a conocimiento de ese Ministerio, el texto de la nota verbal Nº 403, fecha 19 del corriente, recibida de la Embajada Británica, concerniente a aguas del Océano Indico que han sido declaradas peligrosas para la navegación.

Saludo a S.S. con mi más distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
23 OCT. 1942
General Asuntos

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.S. el Señor Jefe de la Secretaría de Marina,
Capitán de Navío Don Francisco R.Renta.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
11 Dic. 1942
DIVISION DE TRADUCCIONES

Nº 441.

NOTA VERBAL

La Embajada de Su Majestad presenta sus saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la Argentina y tiene el honor de comunicarle, en virtud de instrucciones recibidas del Primer Secretario de Estado de Su Majestad en el Departamento de Negocios Extranjeros, que desde Gibrarltar y Argel fué transmitido por radio, el 21 de noviembre, el siguiente aviso:

"Habiendo los Gobiernos de Alemania e Italia dejado "sin efecto el Armisticio con Francia, y ocupado la Costa Medi- "terránea, los Gobiernos de los Estados Unidos y de Su Majestad "se ven en la obligación de ampliar los avisos anteriores por "los cuales se declararon peligrosas para la navegación ciertas "zonas del Mediterráneo. En consecuencia ahora comunican que to- "das las aguas del Mediterráneo, excluyendo las aguas territoria- "les Turcas, son peligrosas para la navegación al Este de la si- "guiente línea:

"Desde la frontera Franco-Española a lo largo del lí- "mite de las aguas territoriales españolas hasta un punto situa- "do a 3 millas 090 grados del Cabo de Creus (42 grados 19 minu- "tos de latitud Norte, y 03 grados 19 minutos de longitud Este "aproximadamente); desde allí hasta los 39 grados 46 minutos de "latitud Norte, y 04 grados 50 minutos de longitud Este; y des- "de allí 180 grados hasta la costa de Argelia.

"Cualquier buque que entre en esta zona sin el permiso "de las Autoridades Aliadas lo hará a su propio riesgo y peligro".

EMBAJADA BRITANICA
BUENOS AIRES
7 de diciembre de 1942

Es traducción
11 de diciembre de 1942

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS POLITICOS (EUROPA)

(E)

No. 441.

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
- 9 DIC. 1942
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

NOTE VERBALE

His Majesty's Embassy present their compliments to the Argentine Ministry of Foreign Affairs and have the honour to inform them, under instructions from His Majesty's Principal Secretary of State for Foreign Affairs, that the following notice was broadcast from Gibraltar and Algiers on 21st November: -

"The German and Italian Governments having set aside " the Armistice with France and occupied the Mediterranean "Coast, the United States Government and His Majesty's "Government are compelled to amplify the previous notices "which have declared certain areas in the Mediterranean "dangerous to shipping. Accordingly they now give notice "that all waters in the Mediterranean excluding Turkish "territorial waters are dangerous to shipping to the East "of the following line: -

"From the Franco-Spanish border along the edge of "Spanish territorial waters to a point 3 miles 090 degrees "from Cape de Creus (42 degrees 19 minutes North 03 degrees "19 minutes East approximately); thence to 39 degrees "46 minutes North 04 degrees 50 minutes East; and thence " 180 degrees to the Algerian Coast.

"Any vessel entering this area without the permission "of the Allied Authorities will do so at its risk and "peril".

ANOTADO

BRITISH EMBASSY
ARGENTINE REPUBLIC

BRITISH EMBASSY,
BUENOS AIRES.
December 7th, 1942.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

-----nos Aires, diciembre 10 de 1942.

Con carácter urgente, pase a sus efectos a la Oficina de Traducciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
11 DIC. 1942
Dirección General de Asuntos Políticos

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1942.

Con la traducción efectuada, vuelva a la Dirección General de Asuntos Políticos.

ANOTADO

Buenos Aires, diciembre 14 de 1942.

Acúsese recibo en los términos acordados y trasmítase en copia al Ministerio de Marina.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

D.A.P.
(G)

NOTA VERBAL

El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene el honor de acusar recibo a la nota verbal Nº 441, fecha 7 del corriente, en la cual la Embajada Británica se sirve transcribir un aviso trasmitido por radio el 21 de noviembre último, expresando que los Gobiernos de Gran Bretaña y Estados Unidos de América, consideran peligrosas para la navegación todas las aguas del Mediterráneo, excluídas las aguas territoriales turcas, al Este de la siguiente línea:

"Desde la frontera Franco-Española a lo largo del límite de las aguas territoriales españolas hasta un punto situado a 3 millas 090 grados del Cabo de Creus (42 grados 19 minutos de latitud Norte, y 03 grados 19 minutos de longitud Este aproximadamente); desde allí hasta los 39 grados 46 minutos de latitud Norte, y 04 grados 50 minutos de longitud Este; y desde allí 180 grados hasta la costa de Argelia".

Este Departamento, que ha tomado conocimiento de la información trasmitida, mantiene el punto de vista del Gobierno argentino con las reservas formuladas en anteriores comunicaciones sobre asuntos similares.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1942.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
15 DIC. 1942
Dirección
General Asuntos Políticos

A LA EMBAJADA BRITANICA.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, diciembre 14 de 1942.

D.A.P.
(G)

Señor Jefe:

Cumplo en dirigirme a S.S. llevando a conocimiento de ese Departamento, copia de la nota verbal Nº 441, fecha 7 del corriente, en la cual la Embajada Británica transcribe un aviso trasmitido por radio el 21 de noviembre último, expresando que los Gobiernos de los Estados Unidos de América y Gran Bretaña, excluídas las aguas territoriales turcas, consideran peligrosas para la navegación todas las aguas del Mediterráneo.

Con tal motivo, cumplo en comunicarle que esta Cancillería, al contestar dicha nota verbal, ha reiterado, una vez más, la reserva del Gobierno argentino con respecto a la práctica seguida por los Gobiernos beligerantes de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los Estados en guerra.

Saludo al Señor Jefe con mi más distinguida consideración.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
14 DIC. 1942
Gen... Asuntos Políticos

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.S. el Señor Jefe de la Secretaría de Marina,
Capitán de Navío Don Francisco R.Renta.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

FORM. 149

FOLIO	FECHA	N.°	PROCEDENCIA	OBJETO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra exp. 17

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

CIRCULAR Nº.4.-

El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene el honor de llevar a conocimiento de esa representación diplomática, copia del Memorándum de 5 del corriente, por el cual el Gobierno argentino expresa su reserva ante la práctica seguida por los Gobiernos beligerantes de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los Estados en guerra.

Buenos Aires, enero 18 de 1940.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

En varias ocasiones, el Gobierno Argentino ha recibido de los Gobiernos beligerantes comunicaciones sobre el establecimiento de campos minados en las aguas europeas de los Mares del Norte y Báltico y en el Océano Atlántico y en ciertas partes del Océano Pacífico.

Ya en una ocasión (Memorándum del 29 de noviembre de 1939) el Gobierno Argentino manifestó claramente su repudio contra el uso indebido de minas automáticas de contacto que no se ajustaban a las prescripciones de la VIII Convención firmada en La Haya el 1º de octubre de 1907.

En vista de la extensión cada vez mayor de los campos minados, el Gobierno Argentino se ve obligado a expresar que, en su concepto, los beligerantes no tienen derecho a fondear o colocar minas sino en las aguas territoriales propias o en las de sus adversarios, pero no en alta mar, ruta abierta al comercio pacífico de todas las naciones y en la que nadie puede oponer obstáculos indebidos ni crear peligros artificiales provocando, como desgraciadamente ya ha ocurrido en innumerables casos, hundimientos de embarcaciones con pérdidas de vidas y propiedades.

No estando, pues, de acuerdo el Gobierno Argentino con la práctica seguida por los Gobiernos beligerantes de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los Estados en guerra, se reserva y hará oportunamente valer sus derechos, si las vidas o los bienes de ciudadanos argentinos resultaran perjudicados como consecuencia del empleo de dicha arma de guerra.

Buenos Aires, enero 5 de 1940.

ES COPIA

DOMINGO DE POCATIS
SUB-DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

En varias ocasiones, el Gobierno Argentino ha recibido de los Gobiernos beligerantes comunicaciones sobre el establecimiento de campos minados en las aguas europeas de los Mares del Norte y Báltico y en el Océano Atlántico y en ciertas partes del Océano Pacífico.

Ya en una ocasión (Memorándum del 29 de noviembre de 1939) el Gobierno Argentino manifestó claramente su repudio contra el uso indebido de minas automáticas de contacto que no se ajustaban a las prescripciones de la VIII Convención firmada en La Haya el 1º de octubre de 1907.

En vista de la extensión cada vez mayor de los campos minados, el Gobierno Argentino se ve obligado a expresar que, en su concepto, los beligerantes no tienen derecho a fondear o colocar minas sino en las aguas territoriales propias o en las de sus adversarios, pero no en alta mar, ruta abierta al comercio pacífico de todas las naciones y en la que nadie puede oponer obstáculos indebidos ni crear peligros artificiales provocando, como desgraciadamente ya ha ocurrido en innumerables casos, hundimientos de embarcaciones con pérdidas de vidas y propiedades.

No estando, pues, de acuerdo el Gobierno Argentino con la práctica seguida por los Gobiernos beligerantes de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los Estados en guerra, se reserva y hará oportunamente valer sus derechos, si las vidas o los bienes de ciudadanos argentinos resultaran perjudicados como consecuencia del empleo de dicha arma de guerra.

Buenos Aires, enero 5 de 1940.

ES COPIA

D. Debarnardis

DOMINGO DE EGUARTIS
SUB-DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

En varias ocasiones, el Gobierno Argentino ha recibido de los Gobiernos beligerantes comunicaciones sobre el establecimiento de campos minados en las aguas europeas de los Mares del Norte y Báltico y en el Océano Atlántico y en ciertas partes del Océano Pacífico.

Ya en una ocasión (Memorándum del 29 de noviembre de 1939) el Gobierno Argentino manifestó claramente su repudio contra el uso indebido de minas automáticas de contacto que no se ajustaban a las prescripciones de la VIII Convención firmada en La Haya el 1º de octubre de 1907.

En vista de la extensión cada vez mayor de los campos minados, el Gobierno Argentino se ve obligado a expresar que, en su concepto, los beligerantes no tienen derecho a fondear o colocar minas sino en las aguas territoriales propias o en las de sus adversarios, pero no en alta mar, ruta abierta al comercio pacífico de todas las naciones y en la que nadie puede oponer obstáculos indebidos ni crear peligros artificiales provocando, como desgraciadamente ya ha ocurrido en innumerables casos, hundimientos de embarcaciones con pérdidas de vidas y propiedades.

No estando, pues, de acuerdo el Gobierno Argentino con la práctica seguida por los Gobiernos beligerantes de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los Estados en guerra, se reserva y hará oportunamente valer sus derechos, si las vidas o los bienes de ciudadanos argentinos resultaran perjudicados como consecuencia del empleo de dicha arma de guerra.

Buenos Aires, enero 5 de 1940.

ES COPIA

DOMINGO DE FOCATIIS
SUB-DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

En varias ocasiones, el Gobierno Argentino ha recibido de los Gobiernos beligerantes comunicaciones sobre el establecimiento de campos minados en las aguas europeas de los Mares del Norte y Báltico y en el Océano Atlántico y en ciertas partes del Océano Pacífico.

Ya en una ocasión (Memorándum del 29 de noviembre de 1939) el Gobierno Argentino manifestó claramente su repudio contra el uso indebido de minas automáticas de contacto que no se ajustaban a las prescripciones de la VIII Convención firmada en La Haya el 1º de octubre de 1907.

En vista de la extensión cada vez mayor de los campos minados, el Gobierno Argentino se ve obligado a expresar que, en su concepto, los beligerantes no tienen derecho a fondear o colocar minas sino en las aguas territoriales propias o en las de sus adversarios, pero no en alta mar, ruta abierta al comercio pacífico de todas las naciones y en la que nadie puede oponer obstáculos indebidos ni crear peligros artificiales provocando, como desgraciadamente ya ha ocurrido en innumerables casos, hundimientos de embarcaciones con pérdidas de vidas y propiedades.

No estando, pues, de acuerdo el Gobierno Argentino con la práctica seguida por los Gobiernos beligerantes de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los Estados en guerra, se reserva y hará oportunamente valer sus derechos, si las vidas o los bienes de ciudadanos argentinos resultaran perjudicados como consecuencia del empleo de dicha arma de guerra.

Buenos Aires, enero 5 de 1940.

ES COPIA

DOMINGO DE FOCATIIS
SUB-DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

En varias ocasiones, el Gobierno Argentino ha recibido de los Gobiernos beligerantes comunicaciones sobre el establecimiento de campos minados en las aguas europeas de los Mares del Norte y Báltico y en el Océano Atlántico y en ciertas partes del Océano Pacífico.

Ya en una ocasión (Memorándum del 29 de noviembre de 1939) el Gobierno Argentino manifestó claramente su repudio contra el uso indebido de minas automáticas de contacto que no se ajustaban a las prescripciones de la VIII Convención firmada en La Haya el 1º de octubre de 1907.

En vista de la extensión cada vez mayor de los campos minados, el Gobierno Argentino se ve obligado a expresar que, en su concepto, los beligerantes no tienen derecho a fondear o colocar minas sino en las aguas territoriales propias o en las de sus adversarios, pero no en alta mar, ruta abierta al comercio pacífico de todas las naciones y en la que nadie puede oponer obstáculos indebidos ni crear peligros artificiales provocando, como desgraciadamente ya ha ocurrido en innumerables casos, hundimientos de embarcaciones con pérdidas de vidas y propiedades.

No estando, pues, de acuerdo el Gobierno Argentino con la práctica seguida por los Gobiernos beligerantes de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los Estados en guerra, se reserva y hará oportunamente valer sus derechos, si las vidas o los bienes de ciudadanos argentinos resultaran perjudicados como consecuencia del empleo de dicha arma de guerra.

Buenos Aires, enero 5 de 1940.

ES COPIA

D. de Focatiis

DOMINGO DE FOCATIIS
SUB-DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

En varias ocasiones, el Gobierno Argentino ha recibido de los Gobiernos beligerantes comunicaciones sobre el establecimiento de campos minados en las aguas europeas de los Mares del Norte y Báltico y en el Océano Atlántico y en ciertas partes del Océano Pacífico.

Ya en una ocasión (Memorándum del 29 de noviembre de 1939) el Gobierno Argentino manifestó claramente su repudio contra el uso indebido de minas automáticas de contacto que no se ajustaban a las prescripciones de la VIII Convención firmada en La Haya el 1º de octubre de 1907.

En vista de la extensión cada vez mayor de los campos minados, el Gobierno Argentino se ve obligado a expresar que, en su concepto, los beligerantes no tienen derecho a fondear o colocar minas sino en las aguas territoriales propias o en las de sus adversarios, pero no en alta mar, ruta abierta al comercio pacífico de todas las naciones y en la que nadie puede oponer obstáculos indebidos ni crear peligros artificiales provocando, como desgraciadamente ya ha ocurrido en innumerables casos, hundimientos de embarcaciones con pérdidas de vidas y propiedades.

No estando, pues, de acuerdo el Gobierno Argentino con la práctica seguida por los Gobiernos beligerantes de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los Estados en guerra, se reserva y hará oportunamente valer sus derechos, si las vidas o los bienes de ciudadanos argentinos resultaran perjudicados como consecuencia del empleo de dicha arma de guerra.

Buenos Aires, enero 5 de 1940.

ES COPIA

D. de Focatiis

DOMINGO DE FOCATIIS
SUB-DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

En varias ocasiones, el Gobierno Argentino ha recibido de los Gobiernos beligerantes comunicaciones sobre el establecimiento de campos minados en las aguas europeas de los Mares del Norte y Báltico y en el Océano Atlántico y en ciertas partes del Océano Pacífico.

Ya en una ocasión (Memorándum del 29 de noviembre de 1939) el Gobierno Argentino manifestó claramente su repudio contra el uso indebido de minas automáticas de contacto que no se ajustaban a las prescripciones de la VIII Convención firmada en La Haya el 1º de octubre de 1907.

En vista de la extensión cada vez mayor de los campos minados, el Gobierno Argentino se ve obligado a expresar que, en su concepto, los beligerantes no tienen derecho a fondear o colocar minas sino en las aguas territoriales propias o en las de sus adversarios, pero no en alta mar, ruta abierta al comercio pacífico de todas las naciones y en la que nadie puede oponer obstáculos indebidos ni crear peligros artificiales provocando, como desgraciadamente ya ha ocurrido en innumerables casos, hundimientos de embarcaciones con pérdidas de vidas y propiedades.

No estando, pues, de acuerdo el Gobierno Argentino con la práctica seguida por los Gobiernos beligerantes de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los Estados en guerra, se reserva y hará oportunamente valer sus derechos, si las vidas o los bienes de ciudadanos argentinos resultaran perjudicados como consecuencia del empleo de dicha arma de guerra.

Buenos Aires, enero 5 de 1940.

ES COPIA

D. de Facatiis

DOMINGO DE FOCATIIS
SUB-DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

En varias ocasiones, el Gobierno Argentino ha recibido de los Gobiernos beligerantes comunicaciones sobre el establecimiento de campos minados en las aguas europeas de los Mares del Norte y Báltico y en el Océano Atlántico y en ciertas partes del Océano Pacífico.

Ya en una ocasión (Memorándum del 29 de noviembre de 1939) el Gobierno Argentino manifestó claramente su repudio contra el uso indebido de minas automáticas de contacto que no se ajustaban a las prescripciones de la VIII Convención firmada en La Haya el 1º de octubre de 1907.

En vista de la extensión cada vez mayor de los campos minados, el Gobierno Argentino se ve obligado a expresar que, en su concepto, los beligerantes no tienen derecho a fondear o colocar minas sino en las aguas territoriales propias o en las de sus adversarios, pero no en alta mar, ruta abierta al comercio pacífico de todas las naciones y en la que nadie puede oponer obstáculos indebidos ni crear peligros artificiales provocando, como desgraciadamente ya ha ocurrido en innumerables casos, hundimientos de embarcaciones con pérdidas de vidas y propiedades.

No estando, pues, de acuerdo el Gobierno Argentino con la práctica seguida por los Gobiernos beligerantes de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los Estados en guerra, se reserva y hará oportunamente valer sus derechos, si las vidas o los bienes de ciudadanos argentinos resultaran perjudicados como consecuencia del empleo de dicha arma de guerra.

Buenos Aires, enero 5 de 1940.

ES COPIA

D. de Fabris

DOMINGO DE FOCATIIS
SUB-DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

En varias ocasiones, el Gobierno Argentino ha recibido de los Gobiernos beligerantes comunicaciones sobre el establecimiento de campos minados en las aguas europeas de los Mares del Norte y Báltico y en el Océano Atlántico y en ciertas partes del Océano Pacífico.

Ya en una ocasión (Memorándum del 29 de noviembre de 1939) el Gobierno Argentino manifestó claramente su repudio contra el uso indebido de minas automáticas de contacto que no se ajustaban a las prescripciones de la VIII Convención firmada en La Haya el 1º de octubre de 1907.

En vista de la extensión cada vez mayor de los campos minados, el Gobierno Argentino se ve obligado a expresar que, en su concepto, los beligerantes no tienen derecho a fondear o colocar minas sino en las aguas territoriales propias o en las de sus adversarios, pero no en alta mar, ruta abierta al comercio pacífico de todas las naciones y en la que nadie puede oponer obstáculos indebidos ni crear peligros artificiales provocando, como desgraciadamente ya ha ocurrido en innumerables casos, hundimientos de embarcaciones con pérdidas de vidas y propiedades.

No estando, pues, de acuerdo el Gobierno Argentino con la práctica seguida por los Gobiernos beligerantes de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los Estados en guerra, se reserva y hará oportunamente valer sus derechos, si las vidas o los bienes de ciudadanos argentinos resultaran perjudicados como consecuencia del empleo de dicha arma de guerra.

Buenos Aires, enero 5 de 1940.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

En varias ocasiones, el Gobierno Argentino ha recibido de los Gobiernos beligerantes comunicaciones sobre el establecimiento de campos minados en las aguas europeas de los Mares del Norte y Báltico y en el Océano Atlántico y en ciertas partes del Océano Pacífico.

Ya en una ocasión (Memorándum del 29 de noviembre de 1939) el Gobierno Argentino manifestó claramente su repudio contra el uso indebido de minas automáticas de contacto que no se ajustaban a las prescripciones de la VIII Convención firmada en La Haya el 1º de octubre de 1907.

En vista de la extensión cada vez mayor de los campos minados, el Gobierno Argentino se ve obligado a expresar que, en su concepto, los beligerantes no tienen derecho a fondear o colocar minas sino en las aguas territoriales propias o en las de sus adversarios, pero no en alta mar, ruta abierta al comercio pacífico de todas las naciones y en la que nadie puede oponer obstáculos indebidos ni crear peligros artificiales provocando, como desgraciadamente ya ha ocurrido en innumerables casos, hundimientos de embarcaciones con pérdidas de vidas y propiedades.

No estando, pues, de acuerdo el Gobierno Argentino con la práctica seguida por los Gobiernos beligerantes de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los Estados en guerra, se reserva y hará oportunamente valer sus derechos, si las vidas o los bienes de ciudadanos argentinos resultaran perjudicados como consecuencia del empleo de dicha arma de guerra.

Buenos Aires, enero 5 de 1940.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

En varias ocasiones, el Gobierno Argentino ha recibido de los Gobiernos beligerantes comunicaciones sobre el establecimiento de campos minados en las aguas europeas de los Mares del Norte y Báltico y en el Océano Atlántico y en ciertas partes del Océano Pacífico.

Ya en una ocasión (Memorándum del 29 de noviembre de 1939) el Gobierno Argentino manifestó claramente su repudio contra el uso indebido de minas automáticas de contacto que no se ajustaban a las prescripciones de la VIII Convención firmada en La Haya el 1º de octubre de 1907.

En vista de la extensión cada vez mayor de los campos minados, el Gobierno Argentino se ve obligado a expresar que, en su concepto, los beligerantes no tienen derecho a fondear o colocar minas sino en las aguas territoriales propias o en las de sus adversarios, pero no en alta mar, ruta abierta al comercio pacífico de todas las naciones y en la que nadie puede oponer obstáculos indebidos ni crear peligros artificiales provocando, como desgraciadamente ya ha ocurrido en innumerables casos, hundimientos de embarcaciones con pérdidas de vidas y propiedades.

No estando, pues, de acuerdo el Gobierno Argentino con la práctica seguida por los Gobiernos beligerantes de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los Estados en guerra, se reserva y hará oportunamente valer sus derechos, si las vidas o los bienes de ciudadanos argentinos resultaran perjudicados como consecuencia del empleo de dicha arma de guerra.

Buenos Aires, enero 5 de 1940.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

En varias ocasiones, el Gobierno Argentino ha recibido de los Gobiernos beligerantes comunicaciones sobre el establecimiento de campos minados en las aguas europeas de los Mares del Norte y Báltico y en el Océano Atlántico y en ciertas partes del Océano Pacífico.

Ya en una ocasión (Memorándum del 29 de noviembre de 1939) el Gobierno Argentino manifestó claramente su repudio contra el uso indebido de minas automáticas de contacto que no se ajustaban a las prescripciones de la VIII Convención firmada en La Haya el 1º de octubre de 1907.

En vista de la extensión cada vez mayor de los campos minados, el Gobierno Argentino se ve obligado a expresar que, en su concepto, los beligerantes no tienen derecho a fondear o colocar minas sino en las aguas territoriales propias o en las de sus adversarios, pero no en alta mar, ruta abierta al comercio pacífico de todas las naciones y en la que nadie puede oponer obstáculos indebidos ni crear peligros artificiales provocando, como desgraciadamente ya ha ocurrido en innumerables casos, hundimientos de embarcaciones con pérdidas de vidas y propiedades.

No estando, pues, de acuerdo el Gobierno Argentino con la práctica seguida por los Gobiernos beligerantes de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los Estados en guerra, se reserva y hará oportunamente valer sus derechos, si las vidas o los bienes de ciudadanos argentinos resultaran perjudicados como consecuencia del empleo de dicha arma de guerra.

Buenos Aires, enero 5 de 1940.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

En varias ocasiones, el Gobierno Argentino ha recibido de los Gobiernos beligerantes comunicaciones sobre el establecimiento de campos minados en las aguas europeas de los Mares del Norte y Báltico y en el Océano Atlántico y en ciertas partes del Océano Pacífico.

Ya en una ocasión (Memorándum del 29 de noviembre de 1939) el Gobierno Argentino manifestó claramente su repudio contra el uso indebido de minas automáticas de contacto que no se ajustaban a las prescripciones de la VIII Convención firmada en La Haya el 1º de octubre de 1907.

En vista de la extensión cada vez mayor de los campos minados, el Gobierno Argentino se ve obligado a expresar que, en su concepto, los beligerantes no tienen derecho a fondear o colocar minas sino en las aguas territoriales propias o en las de sus adversarios, pero no en alta mar, ruta abierta al comercio pacífico de todas las naciones y en la que nadie puede oponer obstáculos indebidos ni crear peligros artificiales provocando, como desgraciadamente ya ha ocurrido en innumerables casos, hundimientos de embarcaciones con pérdidas de vidas y propiedades.

No estando, pues, de acuerdo el Gobierno Argentino con la práctica seguida por los Gobiernos beligerantes de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los Estados en guerra, se reserva y hará oportunamente valer sus derechos, si las vidas o los bienes de ciudadanos argentinos resultaran perjudicados como consecuencia del empleo de dicha arma de guerra.

Buenos Aires, enero 5 de 1940.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

En varias ocasiones, el Gobierno Argentino ha recibido de los Gobiernos beligerantes comunicaciones sobre el establecimiento de campos minados en las aguas europeas de los Mares del Norte y Báltico y en el Océano Atlántico y en ciertas partes del Océano Pacífico.

Ya en una ocasión (Memorándum del 29 de noviembre de 1939) el Gobierno Argentino manifestó claramente su repudio contra el uso indebido de minas automáticas de contacto que no se ajustaban a las prescripciones de la VIII Convención firmada en La Haya el 1º de octubre de 1907.

En vista de la extensión cada vez mayor de los campos minados, el Gobierno Argentino se ve obligado a expresar que, en su concepto, los beligerantes no tienen derecho a fondear o colocar minas sino en las aguas territoriales propias o en las de sus adversarios, pero no en alta mar, ruta abierta al comercio pacífico de todas las naciones y en la que nadie puede oponer obstáculos indebidos ni crear peligros artificiales provocando, como desgraciadamente ya ha ocurrido en innumerables casos, hundimientos de embarcaciones con pérdidas de vidas y propiedades.

No estando, pues, de acuerdo el Gobierno Argentino con la práctica seguida por los Gobiernos beligerantes de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los Estados en guerra, se reserva y hará oportunamente valer sus derechos, si las vidas o los bienes de ciudadanos argentinos resultaran perjudicados como consecuencia del empleo de dicha arma de guerra.

Buenos Aires, enero 5 de 1940.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

En varias ocasiones, el Gobierno Argentino ha recibido de los Gobiernos beligerantes comunicaciones sobre el establecimiento de campos minados en las aguas europeas de los Mares del Norte y Báltico y en el Océano Atlántico y en ciertas partes del Océano Pacífico.

Ya en una ocasión (Memorándum del 29 de noviembre de 1939) el Gobierno Argentino manifestó claramente su repudio contra el uso indebido de minas automáticas de contacto que no se ajustaban a las prescripciones de la VIII Convención firmada en La Haya el 1º de octubre de 1907.

En vista de la extensión cada vez mayor de los campos minados, el Gobierno Argentino se ve obligado a expresar que, en su concepto, los beligerantes no tienen derecho a fondear o colocar minas sino en las aguas territoriales propias o en las de sus adversarios, pero no en alta mar, ruta abierta al comercio pacífico de todas las naciones y en la que nadie puede oponer obstáculos indebidos ni crear peligros artificiales provocando, como desgraciadamente ya ha ocurrido en innumerables casos, hundimientos de embarcaciones con pérdidas de vidas y propiedades.

No estando, pues, de acuerdo el Gobierno Argentino con la práctica seguida por los Gobiernos beligerantes de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los Estados en guerra, se reserva y hará oportunamente valer sus derechos, si las vidas o los bienes de ciudadanos argentinos resultaran perjudicados como consecuencia del empleo de dicha arma de guerra.

Buenos Aires, enero 5 de 1940.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

En varias ocasiones, el Gobierno Argentino ha recibido de los Gobiernos beligerantes comunicaciones sobre el establecimiento de campos minados en las aguas europeas de los Mares del Norte y Báltico y en el Océano Atlántico y en ciertas partes del Océano Pacífico.

Ya en una ocasión (Memorándum del 29 de noviembre de 1939) el Gobierno Argentino manifestó claramente su repudio contra el uso indebido de minas automáticas de contacto que no se ajustaban a las prescripciones de la VIII Convención firmada en La Haya el 1º de octubre de 1907.

En vista de la extensión cada vez mayor de los campos minados, el Gobierno Argentino se ve obligado a expresar que, en su concepto, los beligerantes no tienen derecho a fondear o colocar minas sino en las aguas territoriales propias o en las de sus adversarios, pero no en alta mar, ruta abierta al comercio pacífico de todas las naciones y en la que nadie puede oponer obstáculos indebidos ni crear peligros artificiales provocando, como desgraciadamente ya ha ocurrido en innumerables casos, hundimientos de embarcaciones con pérdidas de vidas y propiedades.

No estando, pues, de acuerdo el Gobierno Argentino con la práctica seguida por los Gobiernos beligerantes de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los Estados en guerra, se reserva y hará oportunamente valer sus derechos, si las vidas o los bienes de ciudadanos argentinos resultaran perjudicados como consecuencia del empleo de dicha arma de guerra.

Buenos Aires, enero 5 de 1940.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

En varias ocasiones, el Gobierno Argentino ha recibido de los Gobiernos beligerantes comunicaciones sobre el establecimiento de campos minados en las aguas europeas de los Mares del Norte y Báltico y en el Océano Atlántico y en ciertas partes del Océano Pacífico.

Ya en una ocasión (Memorándum del 29 de noviembre de 1939) el Gobierno Argentino manifestó claramente su repudio contra el uso indebido de minas automáticas de contacto que no se ajustaban a las prescripciones de la VIII Convención firmada en La Haya el 1º de octubre de 1907.

En vista de la extensión cada vez mayor de los campos minados, el Gobierno Argentino se ve obligado a expresar que, en su concepto, los beligerantes no tienen derecho a fondear o colocar minas sino en las aguas territoriales propias o en las de sus adversarios, pero no en alta mar, ruta abierta al comercio pacífico de todas las naciones y en la que nadie puede oponer obstáculos indebidos ni crear peligros artificiales provocando, como desgraciadamente ya ha ocurrido en innumerables casos, hundimientos de embarcaciones con pérdidas de vidas y propiedades.

No estando, pues, de acuerdo el Gobierno Argentino con la práctica seguida por los Gobiernos beligerantes de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los Estados en guerra, se reserva y hará oportunamente valer sus derechos, si las vidas o los bienes de ciudadanos argentinos resultaran perjudicados como consecuencia del empleo de dicha arma de guerra.

Buenos Aires, enero 5 de 1940.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

En varias ocasiones, el Gobierno Argentino ha recibido de los Gobiernos beligerantes comunicaciones sobre el establecimiento de campos minados en las aguas europeas de los Mares del Norte y Báltico y en el Océano Atlántico y en ciertas partes del Océano Pacífico.

Ya en una ocasión (Memorándum del 29 de noviembre de 1939) el Gobierno Argentino manifestó claramente su repudio contra el uso indebido de minas automáticas de contacto que no se ajustaban a las prescripciones de la VIII Convención firmada en La Haya el 1º de octubre de 1907.

En vista de la extensión cada vez mayor de los campos minados, el Gobierno Argentino se ve obligado a expresar que, en su concepto, los beligerantes no tienen derecho a fondear o colocar minas sino en las aguas territoriales propias o en las de sus adversarios, pero no en alta mar, ruta abierta al comercio pacífico de todas las naciones y en la que nadie puede oponer obstáculos indebidos ni crear peligros artificiales provocando, como desgraciadamente ya ha ocurrido en innumerables casos, hundimientos de embarcaciones con pérdidas de vidas y propiedades.

No estando, pues, de acuerdo el Gobierno Argentino con la práctica seguida por los Gobiernos beligerantes de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los Estados en guerra, se reserva y hará oportunamente valer sus derechos, si las vidas o los bienes de ciudadanos argentinos resultaran perjudicados como consecuencia del empleo de dicha arma de guerra.

Buenos Aires, enero 5 de 1940.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

En varias ocasiones, el Gobierno Argentino ha recibido de los Gobiernos beligerantes comunicaciones sobre el establecimiento de campos minados en las aguas europeas de los Mares del Norte y Báltico y en el Océano Atlántico y en ciertas partes del Océano Pacífico.

Ya en una ocasión (Memorándum del 29 de noviembre de 1939) el Gobierno Argentino manifestó claramente su repudio contra el uso indebido de minas automáticas de contacto que no se ajustaban a las prescripciones de la VIII Convención firmada en La Haya el 1º de octubre de 1907.

En vista de la extensión cada vez mayor de los campos minados, el Gobierno Argentino se ve obligado a expresar que, en su concepto, los beligerantes no tienen derecho a fondear o colocar minas sino en las aguas territoriales propias o en las de sus adversarios, pero no en alta mar, ruta abierta al comercio pacífico de todas las naciones y en la que nadie puede oponer obstáculos indebidos ni crear peligros artificiales provocando, como desgraciadamente ya ha ocurrido en innumerables casos, hundimientos de embarcaciones con pérdidas de vidas y propiedades.

No estando, pues, de acuerdo el Gobierno Argentino con la práctica seguida por los Gobiernos beligerantes de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los Estados en guerra, se reserva y hará oportunamente valer sus derechos, si las vidas o los bienes de ciudadanos argentinos resultaran perjudicados como consecuencia del empleo de dicha arma de guerra.

Buenos Aires, enero 5 de 1940.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

En varias ocasiones, el Gobierno Argentino ha recibido de los Gobiernos beligerantes comunicaciones sobre el establecimiento de campos minados en las aguas europeas de los Mares del Norte y Báltico y en el Océano Atlántico y en ciertas partes del Océano Pacífico.

Ya en una ocasión (Memorándum del 29 de noviembre de 1939) el Gobierno Argentino manifestó claramente su repudio contra el uso indebido de minas automáticas de contacto que no se ajustaban a las prescripciones de la VIII Convención firmada en La Haya el 1º de octubre de 1907.

En vista de la extensión cada vez mayor de los campos minados, el Gobierno Argentino se ve obligado a expresar que, en su concepto, los beligerantes no tienen derecho a fondear o colocar minas sino en las aguas territoriales propias o en las de sus adversarios, pero no en alta mar, ruta abierta al comercio pacífico de todas las naciones y en la que nadie puede oponer obstáculos indebidos ni crear peligros artificiales provocando, como desgraciadamente ya ha ocurrido en innumerables casos, hundimientos de embarcaciones con pérdidas de vidas y propiedades.

No estando, pues, de acuerdo el Gobierno Argentino con la práctica seguida por los Gobiernos beligerantes de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los Estados en guerra, se reserva y hará oportunamente valer sus derechos, si las vidas o los bienes de ciudadanos argentinos resultaran perjudicados como consecuencia del empleo de dicha arma de guerra.

Buenos Aires, enero 5 de 1940.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

En varias ocasiones, el Gobierno Argentino ha recibido de los Gobiernos beligerantes comunicaciones sobre el establecimiento de campos minados en las aguas europeas de los Mares del Norte y Báltico y en el Océano Atlántico y en ciertas partes del Océano Pacífico.

Ya en una ocasión (Memorándum del 29 de noviembre de 1939) el Gobierno Argentino manifestó claramente su repudio contra el uso indebido de minas automáticas de contacto que no se ajustaban a las prescripciones de la VIII Convención firmada en La Haya el 1º de octubre de 1907.

En vista de la extensión cada vez mayor de los campos minados, el Gobierno Argentino se ve obligado a expresar que, en su concepto, los beligerantes no tienen derecho a fondear o colocar minas sino en las aguas territoriales propias o en las de sus adversarios, pero no en alta mar, ruta abierta al comercio pacífico de todas las naciones y en la que nadie puede oponer obstáculos indebidos ni crear peligros artificiales provocando, como desgraciadamente ya ha ocurrido en innumerables casos, hundimientos de embarcaciones con pérdidas de vidas y propiedades.

No estando, pues, de acuerdo el Gobierno Argentino con la práctica seguida por los Gobiernos beligerantes de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los Estados en guerra, se reserva y hará oportunamente valer sus derechos, si las vidas o los bienes de ciudadanos argentinos resultaran perjudicados como consecuencia del empleo de dicha arma de guerra.

Buenos Aires, enero 5 de 1940.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

En varias ocasiones, el Gobierno Argentino ha recibido de los Gobiernos beligerantes comunicaciones sobre el establecimiento de campos minados en las aguas europeas de los Mares del Norte y Báltico y en el Océano Atlántico y en ciertas partes del Océano Pacífico.

Ya en una ocasión (Memorándum del 29 de noviembre de 1939) el Gobierno Argentino manifestó claramente su repudio contra el uso indebido de minas automáticas de contacto que no se ajustaban a las prescripciones de la VIII Convención firmada en La Haya el 1º de octubre de 1907.

En vista de la extensión cada vez mayor de los campos minados, el Gobierno Argentino se ve obligado a expresar que, en su concepto, los beligerantes no tienen derecho a fondear o colocar minas sino en las aguas territoriales propias o en las de sus adversarios, pero no en alta mar, ruta abierta al comercio pacífico de todas las naciones y en la que nadie puede oponer obstáculos indebidos ni crear peligros artificiales provocando, como desgraciadamente ya ha ocurrido en innumerables casos, hundimientos de embarcaciones con pérdidas de vidas y propiedades.

No estando, pues, de acuerdo el Gobierno Argentino con la práctica seguida por los Gobiernos beligerantes de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los Estados en guerra, se reserva y hará oportunamente valer sus derechos, si las vidas o los bienes de ciudadanos argentinos resultaran perjudicados como consecuencia del empleo de dicha arma de guerra.

Buenos Aires, enero 5 de 1940.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

En varias ocasiones, el Gobierno Argentino ha recibido de los Gobiernos beligerantes comunicaciones sobre el establecimiento de campos minados en las aguas europeas de los Mares del Norte y Báltico y en el Océano Atlántico y en ciertas partes del Océano Pacífico.

Ya en una ocasión (Memorándum del 29 de noviembre de 1939) el Gobierno Argentino manifestó claramente su repudio contra el uso indebido de minas automáticas de contacto que no se ajustaban a las prescripciones de la VIII Convención firmada en La Haya el 1º de octubre de 1907.

En vista de la extensión cada vez mayor de los campos minados, el Gobierno Argentino se ve obligado a expresar que, en su concepto, los beligerantes no tienen derecho a fondear o colocar minas sino en las aguas territoriales propias o en las de sus adversarios, pero no en alta mar, ruta abierta al comercio pacífico de todas las naciones y en la que nadie puede oponer obstáculos indebidos ni crear peligros artificiales provocando, como desgraciadamente ya ha ocurrido en innumerables casos, hundimientos de embarcaciones con pérdidas de vidas y propiedades.

No estando, pues, de acuerdo el Gobierno Argentino con la práctica seguida por los Gobiernos beligerantes de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los Estados en guerra, se reserva y hará oportunamente valer sus derechos, si las vidas o los bienes de ciudadanos argentinos resultaran perjudicados como consecuencia del empleo de dicha arma de guerra.

Buenos Aires, enero 5 de 1940.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

En varias ocasiones, el Gobierno Argentino ha recibido de los Gobiernos beligerantes comunicaciones sobre el establecimiento de campos minados en las aguas europeas de los Mares del Norte y Báltico y en el Océano Atlántico y en ciertas partes del Océano Pacífico.

Ya en una ocasión (Memorándum del 29 de noviembre de 1939) el Gobierno Argentino manifestó claramente su repudio contra el uso indebido de minas automáticas de contacto que no se ajustaban a las prescripciones de la VIII Convención firmada en La Haya el 1º de octubre de 1907.

En vista de la extensión cada vez mayor de los campos minados, el Gobierno Argentino se ve obligado a expresar que, en su concepto, los beligerantes no tienen derecho a fondear o colocar minas sino en las aguas territoriales propias o en las de sus adversarios, pero no en alta mar, ruta abierta al comercio pacífico de todas las naciones y en la que nadie puede oponer obstáculos indebidos ni crear peligros artificiales provocando, como desgraciadamente ya ha ocurrido en innumerables casos, hundimientos de embarcaciones con pérdidas de vidas y propiedades.

No estando, pues, de acuerdo el Gobierno Argentino con la práctica seguida por los Gobiernos beligerantes de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los Estados en guerra, se reserva y hará oportunamente valer sus derechos, si las vidas o los bienes de ciudadanos argentinos resultaran perjudicados como consecuencia del empleo de dicha arma de guerra.

Buenos Aires, enero 5 de 1940.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

En varias ocasiones, el Gobierno Argentino ha recibido de los Gobiernos beligerantes comunicaciones sobre el establecimiento de campos minados en las aguas europeas de los Mares del Norte y Báltico y en el Océano Atlántico y en ciertas partes del Océano Pacífico.

Ya en una ocasión (Memorándum del 29 de noviembre de 1939) el Gobierno Argentino manifestó claramente su repudio contra el uso indebido de minas automáticas de contacto que no se ajustaban a las prescripciones de la VIII Convención firmada en La Haya el 1º de octubre de 1907.

En vista de la extensión cada vez mayor de los campos minados, el Gobierno Argentino se ve obligado a expresar que, en su concepto, los beligerantes no tienen derecho a fondear o colocar minas sino en las aguas territoriales propias o en las de sus adversarios, pero no en alta mar, ruta abierta al comercio pacífico de todas las naciones y en la que nadie puede oponer obstáculos indebidos ni crear peligros artificiales provocando, como desgraciadamente ya ha ocurrido en innumerables casos, hundimientos de embarcaciones con pérdidas de vidas y propiedades.

No estando, pues, de acuerdo el Gobierno Argentino con la práctica seguida por los Gobiernos beligerantes de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los Estados en guerra, se reserva y hará oportunamente valer sus derechos, si las vidas o los bienes de ciudadanos argentinos resultaran perjudicados como consecuencia del empleo de dicha arma de guerra.

Buenos Aires, enero 5 de 1940.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

En varias ocasiones, el Gobierno Argentino ha recibido de los Gobiernos beligerantes comunicaciones sobre el establecimiento de campos minados en las aguas europeas de los Mares del Norte y Báltico y en el Océano Atlántico y en ciertas partes del Océano Pacífico.

Ya en una ocasión (Memorándum del 29 de noviembre de 1939) el Gobierno Argentino manifestó claramente su repudio contra el uso indebido de minas automáticas de contacto que no se ajustaban a las prescripciones de la VIII Convención firmada en La Haya el 1º de octubre de 1907.

En vista de la extensión cada vez mayor de los campos minados, el Gobierno Argentino se ve obligado a expresar que, en su concepto, los beligerantes no tienen derecho a fondear o colocar minas sino en las aguas territoriales propias o en las de sus adversarios, pero no en alta mar, ruta abierta al comercio pacífico de todas las naciones y en la que nadie puede oponer obstáculos indebidos ni crear peligros artificiales provocando, como desgraciadamente ya ha ocurrido en innumerables casos, hundimientos de embarcaciones con pérdidas de vidas y propiedades.

No estando, pues, de acuerdo el Gobierno Argentino con la práctica seguida por los Gobiernos beligerantes de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los Estados en guerra, se reserva y hará oportunamente valer sus derechos, si las vidas o los bienes de ciudadanos argentinos resultaran perjudicados como consecuencia del empleo de dicha arma de guerra.

Buenos Aires, enero 5 de 1940.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

En varias ocasiones, el Gobierno Argentino ha recibido de los Gobiernos beligerantes comunicaciones sobre el establecimiento de campos minados en las aguas europeas de los Mares del Norte y Báltico y en el Océano Atlántico y en ciertas partes del Océano Pacífico.

Ya en una ocasión (Memorándum del 29 de noviembre de 1939) el Gobierno Argentino manifestó claramente su repudio contra el uso indebido de minas automáticas de contacto que no se ajustaban a las prescripciones de la VIII Convención firmada en La Haya el 1º de octubre de 1907.

En vista de la extensión cada vez mayor de los campos minados, el Gobierno Argentino se ve obligado a expresar que, en su concepto, los beligerantes no tienen derecho a fondear o colocar minas sino en las aguas territoriales propias o en las de sus adversarios, pero no en alta mar, ruta abierta al comercio pacífico de todas las naciones y en la que nadie puede oponer obstáculos indebidos ni crear peligros artificiales provocando, como desgraciadamente ya ha ocurrido en innumerables casos, hundimientos de embarcaciones con pérdidas de vidas y propiedades.

No estando, pues, de acuerdo el Gobierno Argentino con la práctica seguida por los Gobiernos beligerantes de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los Estados en guerra, se reserva y hará oportunamente valer sus derechos, si las vidas o los bienes de ciudadanos argentinos resultaran perjudicados como consecuencia del empleo de dicha arma de guerra.

Buenos Aires, enero 5 de 1940.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

En varias ocasiones, el Gobierno Argentino ha recibido de los Gobiernos beligerantes comunicaciones sobre el establecimiento de campos minados en las aguas europeas de los Mares del Norte y Báltico y en el Océano Atlántico y en ciertas partes del Océano Pacífico.

Ya en una ocasión (Memorándum del 29 de noviembre de 1939) el Gobierno Argentino manifestó claramente su repudio contra el uso indebido de minas automáticas de contacto que no se ajustaban a las prescripciones de la VIII Convención firmada en La Haya el 1º de octubre de 1907.

En vista de la extensión cada vez mayor de los campos minados, el Gobierno Argentino se ve obligado a expresar que, en su concepto, los beligerantes no tienen derecho a fondear o colocar minas sino en las aguas territoriales propias o en las de sus adversarios, pero no en alta mar, ruta abierta al comercio pacífico de todas las naciones y en la que nadie puede oponer obstáculos indebidos ni crear peligros artificiales provocando, como desgraciadamente ya ha ocurrido en innumerables casos, hundimientos de embarcaciones con pérdidas de vidas y propiedades.

No estando, pues, de acuerdo el Gobierno Argentino con la práctica seguida por los Gobiernos beligerantes de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los Estados en guerra, se reserva y hará oportunamente valer sus derechos, si las vidas o los bienes de ciudadanos argentinos resultaran perjudicados como consecuencia del empleo de dicha arma de guerra.

Buenos Aires, enero 5 de 1940.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

En varias ocasiones, el Gobierno Argentino ha recibido de los Gobiernos beligerantes comunicaciones sobre el establecimiento de campos minados en las aguas europeas de los Mares del Norte y Báltico y en el Océano Atlántico y en ciertas partes del Océano Pacífico.

Ya en una ocasión (Memorándum del 29 de noviembre de 1939) el Gobierno Argentino manifestó claramente su repudio contra el uso indebido de minas automáticas de contacto que no se ajustaban a las prescripciones de la VIII Convención firmada en La Haya el 1º de octubre de 1907.

En vista de la extensión cada vez mayor de los campos minados, el Gobierno Argentino se ve obligado a expresar que, en su concepto, los beligerantes no tienen derecho a fondear o colocar minas sino en las aguas territoriales propias o en las de sus adversarios, pero no en alta mar, ruta abierta al comercio pacífico de todas las naciones y en la que nadie puede oponer obstáculos indebidos ni crear peligros artificiales provocando, como desgraciadamente ya ha ocurrido en innumerables casos, hundimientos de embarcaciones con pérdidas de vidas y propiedades.

No estando, pues, de acuerdo el Gobierno Argentino con la práctica seguida por los Gobiernos beligerantes de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los Estados en guerra, se reserva y hará oportunamente valer sus derechos, si las vidas o los bienes de ciudadanos argentinos resultaran perjudicados como consecuencia del empleo de dicha arma de guerra.

Buenos Aires, enero 5 de 1940.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

En varias ocasiones, el Gobierno Argentino ha recibido de los Gobiernos beligerantes comunicaciones sobre el establecimiento de campos minados en las aguas europeas de los Mares del Norte y Báltico y en el Océano Atlántico y en ciertas partes del Océano Pacífico.

Ya en una ocasión (Memorándum del 29 de noviembre de 1939) el Gobierno Argentino manifestó claramente su repudio contra el uso indebido de minas automáticas de contacto que no se ajustaban a las prescripciones de la VIII Convención firmada en La Haya el 1º de octubre de 1907.

En vista de la extensión cada vez mayor de los campos minados, el Gobierno Argentino se ve obligado a expresar que, en su concepto, los beligerantes no tienen derecho a fondear o colocar minas sino en las aguas territoriales propias o en las de sus adversarios, pero no en alta mar, ruta abierta al comercio pacífico de todas las naciones y en la que nadie puede oponer obstáculos indebidos ni crear peligros artificiales provocando, como desgraciadamente ya ha ocurrido en innumerables casos, hundimientos de embarcaciones con pérdidas de vidas y propiedades.

No estando, pues, de acuerdo el Gobierno Argentino con la práctica seguida por los Gobiernos beligerantes de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los Estados en guerra, se reserva y hará oportunamente valer sus derechos, si las vidas o los bienes de ciudadanos argentinos resultaran perjudicados como consecuencia del empleo de dicha arma de guerra.

Buenos Aires, enero 5 de 1940.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

En varias ocasiones, el Gobierno Argentino ha recibido de los Gobiernos beligerantes comunicaciones sobre el establecimiento de campos minados en las aguas europeas de los Mares del Norte y Báltico y en el Océano Atlántico y en ciertas partes del Océano Pacífico.

Ya en una ocasión (Memorándum del 29 de noviembre de 1939) el Gobierno Argentino manifestó claramente su repudio contra el uso indebido de minas automáticas de contacto que no se ajustaban a las prescripciones de la VIII Convención firmada en La Haya el 1º de octubre de 1907.

En vista de la extensión cada vez mayor de los campos minados, el Gobierno Argentino se ve obligado a expresar que, en su concepto, los beligerantes no tienen derecho a fondear o colocar minas sino en las aguas territoriales propias o en las de sus adversarios, pero no en alta mar, ruta abierta al comercio pacífico de todas las naciones y en la que nadie puede oponer obstáculos indebidos ni crear peligros artificiales provocando, como desgraciadamente ya ha ocurrido en innumerables casos, hundimientos de embarcaciones con pérdidas de vidas y propiedades.

No estando, pues, de acuerdo el Gobierno Argentino con la práctica seguida por los Gobiernos beligerantes de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los Estados en guerra, se reserva y hará oportunamente valer sus derechos, si las vidas o los bienes de ciudadanos argentinos resultaran perjudicados como consecuencia del empleo de dicha arma de guerra.

Buenos Aires, enero 5 de 1940.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

En varias ocasiones, el Gobierno Argentino ha recibido de los Gobiernos beligerantes comunicaciones sobre el establecimiento de campos minados en las aguas europeas de los Mares del Norte y Báltico y en el Océano Atlántico y en ciertas partes del Océano Pacífico.

Ya en una ocasión (Memorándum del 29 de noviembre de 1939) el Gobierno Argentino manifestó claramente su repudio contra el uso indebido de minas automáticas de contacto que no se ajustaban a las prescripciones de la VIII Convención firmada en La Haya el 1º de octubre de 1907.

En vista de la extensión cada vez mayor de los campos minados, el Gobierno Argentino se ve obligado a expresar que, en su concepto, los beligerantes no tienen derecho a fondear o colocar minas sino en las aguas territoriales propias o en las de sus adversarios, pero no en alta mar, ruta abierta al comercio pacífico de todas las naciones y en la que nadie puede oponer obstáculos indebidos ni crear peligros artificiales provocando, como desgraciadamente ya ha ocurrido en innumerables casos, hundimientos de embarcaciones con pérdidas de vidas y propiedades.

No estando, pues, de acuerdo el Gobierno Argentino con la práctica seguida por los Gobiernos beligerantes de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los Estados en guerra, se reserva y hará oportunamente valer sus derechos, si las vidas o los bienes de ciudadanos argentinos resultaran perjudicados como consecuencia del empleo de dicha arma de guerra.

Buenos Aires, enero 5 de 1940.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

En varias ocasiones, el Gobierno Argentino ha recibido de los Gobiernos beligerantes comunicaciones sobre el establecimiento de campos minados en las aguas europeas de los Mares del Norte y Báltico y en el Océano Atlántico y en ciertas partes del Océano Pacífico.

Ya en una ocasión (Memorándum del 29 de noviembre de 1939) el Gobierno Argentino manifestó claramente su repudio contra el uso indebido de minas automáticas de contacto que no se ajustaban a las prescripciones de la VIII Convención firmada en La Haya el 1º de octubre de 1907.

En vista de la extensión cada vez mayor de los campos minados, el Gobierno Argentino se ve obligado a expresar que, en su concepto, los beligerantes no tienen derecho a fondear o colocar minas sino en las aguas territoriales propias o en las de sus adversarios, pero no en alta mar, ruta abierta al comercio pacífico de todas las naciones y en la que nadie puede oponer obstáculos indebidos ni crear peligros artificiales provocando, como desgraciadamente ya ha ocurrido en innumerables casos, hundimientos de embarcaciones con pérdidas de vidas y propiedades.

No estando, pues, de acuerdo el Gobierno Argentino con la práctica seguida por los Gobiernos beligerantes de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los Estados en guerra, se reserva y hará oportunamente valer sus derechos, si las vidas o los bienes de ciudadanos argentinos resultaran perjudicados como consecuencia del empleo de dicha arma de guerra.

Buenos Aires, enero 5 de 1940.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

En varias ocasiones, el Gobierno Argentino ha recibido de los Gobiernos beligerantes comunicaciones sobre el establecimiento de campos minados en las aguas europeas de los Mares del Norte y Báltico y en el Océano Atlántico y en ciertas partes del Océano Pacífico.

Ya en una ocasión (Memorándum del 29 de noviembre de 1939) el Gobierno Argentino manifestó claramente su repudio contra el uso indebido de minas automáticas de contacto que no se ajustaban a las prescripciones de la VIII Convención firmada en La Haya el 1º de octubre de 1907.

En vista de la extensión cada vez mayor de los campos minados, el Gobierno Argentino se ve obligado a expresar que, en su concepto, los beligerantes no tienen derecho a fondear o colocar minas sino en las aguas territoriales propias o en las de sus adversarios, pero no en alta mar, ruta abierta al comercio pacífico de todas las naciones y en la que nadie puede oponer obstáculos indebidos ni crear peligros artificiales provocando, como desgraciadamente ya ha ocurrido en innumerables casos, hundimientos de embarcaciones con pérdidas de vidas y propiedades.

No estando, pues, de acuerdo el Gobierno Argentino con la práctica seguida por los Gobiernos beligerantes de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los Estados en guerra, se reserva y hará oportunamente valer sus derechos, si las vidas o los bienes de ciudadanos argentinos resultaran perjudicados como consecuencia del empleo de dicha arma de guerra.

Buenos Aires, enero 5 de 1940.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

En varias ocasiones, el Gobierno Argentino ha recibido de los Gobiernos beligerantes comunicaciones sobre el establecimiento de campos minados en las aguas europeas de los Mares del Norte y Báltico y en el Océano Atlántico y en ciertas partes del Océano Pacífico.

Ya en una ocasión (Memorándum del 29 de noviembre de 1939) el Gobierno Argentino manifestó claramente su repudio contra el uso indebido de minas automáticas de contacto que no se ajustaban a las prescripciones de la VIII Convención firmada en La Haya el 1º de octubre de 1907.

En vista de la extensión cada vez mayor de los campos minados, el Gobierno Argentino se ve obligado a expresar que, en su concepto, los beligerantes no tienen derecho a fondear o colocar minas sino en las aguas territoriales propias o en las de sus adversarios, pero no en alta mar, ruta abierta al comercio pacífico de todas las naciones y en la que nadie puede oponer obstáculos indebidos ni crear peligros artificiales provocando, como desgraciadamente ya ha ocurrido en innumerables casos, hundimientos de embarcaciones con pérdidas de vidas y propiedades.

No estando, pues, de acuerdo el Gobierno Argentino con la práctica seguida por los Gobiernos beligerantes de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los Estados en guerra, se reserva y hará oportunamente valer sus derechos, si las vidas o los bienes de ciudadanos argentinos resultaran perjudicados como consecuencia del empleo de dicha arma de guerra.

Buenos Aires, enero 5 de 1940.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

REPÚBLICA ARGENTINA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

.....

Expediente..... Año.....

Jorman - 75510 For. 64